



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00474 00
Demandante: SOCIEDAD EDITORA DIRECT NETWORK
ASSOCIATES SAS
Demandado: MILCIADES CHITO PINO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1054

Rechaza Demanda

Mediante auto interlocutorio No. 488 de fecha 04 de Marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular, otorgándose el termino de ley correspondiente a cinco (5) días hábiles para corregirla.

A la fecha y nuevamente en estudio de admisibilidad observa el Despacho que existe memorial por medio del cual se intenta subsanar la demanda, no obstante, evidencia esta Judicatura que no fue corregida en debida forma, toda vez que pese a que en el auto de inadmisión se le advirtió que el contrato presentado como base de ejecución contenía una forma de pago denominada “*vencimiento cierto sucesivo*”, es decir, su pago era por cuotas o instalamentos, razón por la cual se le solicito a la parte actora determinara las cuotas que el obligado le adeudaba señalando para cada cuota las fechas de exigibilidad así como la fecha desde la cual se adeuda para cada una los intereses moratorios, este Despacho no avizora en el escrito con el que se pretende subsanar dicha situación, pues lo que hace es relacionarse las cuotas que ya habían sido canceladas.

Igualmente se indicó en el auto en mención que de pretenderse en el presente caso hacer uso de la Cláusula Aceleratoria debía expresarlo de manera concreta indicando igualmente las fechas, evento al que tampoco hace alusión la mandataria judicial. No obstante, observa esta judicatura que, si se insiste en un cobro de una suma de dinero total adeudada, pues no las discrimina por cuotas como debería ser, lo que hace inferir que, si pretende hacer uso de dicha cláusula, sin embargo, es de tener en cuenta que a la fecha su uso no es posible, pues como es sabido no aplica cuando las cuotas ya vencieron, la finalidad de la cláusula es otra.

Lo anterior hace que no se encuentre unas pretensiones de acuerdo a la exigencia del artículo 82 numeral 4 del C.G. del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: EJECUTORIADO la presente providencia, archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL JUZGADO
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00475 00
Demandante: SOCIEDAD EDITORA DIRECT NETWORK
ASSOCIATES SAS
Demandado: OLVER IGNACIO VARGAS PACHECO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1118

Rechaza Demanda

Mediante auto interlocutorio No. 489 de fecha 04 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular, otorgándose el termino de ley correspondiente a cinco (5) días hábiles para corregirla.

A la fecha y nuevamente en estudio de admisibilidad observa el Despacho que existe memorial por medio del cual se intenta subsanar la demanda, no obstante, evidencia esta Judicatura que no fue corregida en debida forma, toda vez que pese a que en el auto de inadmisión se le advirtió que el contrato presentado como base de ejecución contenía una forma de pago denominada “*vencimiento cierto sucesivo*”, es decir, su pago era por cuotas o instalamentos, razón por la cual se le solicito a la parte actora determinara *las cuotas que el obligado le adeudaba* señalando para cada cuota las fechas de exigibilidad así como la fecha desde la cual se adeuda para cada una los intereses moratorios, este Despacho no avizora en el escrito con el que se pretende subsanar dicha situación, pues lo que hace es relacionarse el valor abonado a las primeras cuotas.

Igualmente se indicó en el auto en mención que de pretenderse en el presente caso hacer uso de la Cláusula Aceleratoria debía expresarlo de manera concreta indicando igualmente las fechas, evento al que tampoco hace alusión la mandataria judicial. No obstante, observa esta judicatura que, si se insiste en un cobro de una suma de dinero total adeudada, pues no las discrimina por cuotas como debería ser, lo que hace inferir que, si pretende hacer uso de dicha cláusula, sin embargo, es de tener en cuenta que a la fecha su uso no es posible, pues como es sabido no aplica cuando las cuotas ya vencieron, la finalidad de la cláusula es otra.

Lo anterior hace que no se encuentre unas pretensiones de acuerdo a la exigencia del artículo 82 numeral 4 del C.G. del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: EJECUTORIADO la presente providencia, archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL JUZGADO
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Cale 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veinte (20) de mayo de dos mil Veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00400 00
Demandante: NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
Demandado: SILVIO FERNANDO RAMOS SARASTY
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1119

Ordena Comisión
para Secuestro

Teniendo en cuenta el oficio de 22 de enero de 2021, emitido por la abogada de Registros Públicos de la Cámara de Comercio del Cauca, en donde comunica que se acató la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado “ADI SPORT”, identificado con número de matrícula mercantil 203516, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de Popayán, con facultades para SUBCOMISIONAR y las demás de los artículos 39 y 40 del C.G.P., para que se sirva realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “ADI SPORT”, identificado con número de matrícula mercantil 203516, perseguido en esta ejecución, de propiedad del demandado SILVIO FERNANDO RAMOS SARASTY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.875. Envíese para tal fin el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADOS ELECTRONICOS la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Cale 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Cale 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 012
PROCESO 2020-00400-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN - CAUCA

AL SEÑOR (A):

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN

HACE SABER:

Que, dentro del Proceso ejecutivo singular, propuesto por la señora NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 51747458 en contra del señor SILVIO FERNANDO RAMOS SARASTY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10300875, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO, se profirió auto interlocutorio No. 1119 del 20 de mayo de 2021 el cual resolvió, en lo pertinente:

“PRIMERO.- COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de Popayán, con facultades para SUBCOMISIONAR y las demás de los artículos 39 y 40 del C.G.P., para que se sirva realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “ADI SPORT”, identificado con número de matrícula mercantil 203516, perseguido en esta ejecución, de propiedad del demandado SILVIO FERNANDO RAMOS SARASTY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.300.875. Envíese para tal fin el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. Sin términos para la comisión de conformidad con el Art. 39 del C.G.P.”

Para su oportuno y debido diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio a los veinte días (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Cale 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Veinte (20) de mayo de dos mil Veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00473 00
Demandante: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO SAS
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120

Revisado el presente asunto, se encuentra memorial en el que se solicita adicionar el punto tercero resolutivo del auto interlocutorio No. 520 proferido el 4 de Marzo del presente año, en tanto a reconocer personería al doctor Juan Camilo Lis Nates como apoderado suplente, toda vez que a él también se le ha conferido poder amplio y suficiente para adelantar las diligencias procesales encomendadas por la Sociedad Ferretera de Comercio S.A.S. razón por la cual se procederá a adicionar el auto antes referido.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 520 de 4 de Marzo de 2021, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva, quedando así:

“TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.709 de Buga y T.P. No. 304.894 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A. y al abogado JUAN CAMILO LIS NATES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.716 de Buga y T.P. No. 236.675 del C. S. de la Judicatura, como apoderado suplente de la sociedad demandante.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Cale 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00036 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YENZA FERNANDA SALAZAR CAICEDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121

En atención a la solicitud de retiro de demanda elevada por la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, actuando como apoderada endosataria de la parte demandante dentro del proceso, siendo procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por BANCOLOMBIA S.A., contra YENZA FERNANDA SALAZAR CAICEDO, por encontrarse reunidas las exigencias del Artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y demás anexos sin necesidad de desglose dejándose la respectiva constancia, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVENSE las copias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2015 00600 00
Demandante: NIDIA ARGENIS PATIÑO
Demandado: NOHUR VICENTA PINO MUÑOZ Y VICTOR MANUEL
RESTREPO VELEZ
Proceso: VERBAL - SIMULACION

AUTO INTERLOCUTORIO No.1122

En atención a la constancia que antecede, donde se indica que ante cese de actividades judiciales por paro nacional el día 19 de mayo de 2021 se aplazó la audiencia programada, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso.

En cuanto al poder especial otorgado por la parte demandante a la abogada LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ con C.C. No. 34.532.386 y portadora de la T.P. No. 87.404 del C.S. de la Judicatura, por cumplir las exigencias del artículo 74 del C.G.P., se reconocerá la respectiva personería, no sin antes declarar terminado el poder que se había otorgado al abogado JAIME MUÑOZ AGREDO de conformidad a lo establecido en el art. 76 de la norma en cita.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- FIJESE el día JUEVES CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, perito, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

CUARTO.- ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

SEXTO.- TENER por TERMINADO el poder otorgado con anterioridad por la parte demandante al abogado JAIME MUÑOZ AGREDO, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del C.G.P.

SEPTIMO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la abogada LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ con C.C. No. 34.532.386 y portadora de la T.P. No. 87.404 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora NIDIA ARGENIS PATIÑO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00657 00
Demandante: ESTEFANIA GÓMEZ Y OTRA
Demandado: MARTHA LEAL DE CAMPO Y OTROS
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda, y con el fin de continuar el trámite del presente asunto se procede a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, para lo cual el Juzgado,

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día MIERCOLES ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021 a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES QUE LA INASISTENCIA TRAE COMO CONSECUENCIA, LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 372 DE LA NORMATIVIDAD EN CITA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Respecto al Decreto de Pruebas:

Pruebas parte demandante:

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandante, con el escrito de la demanda.

TESTIMONIAL

2º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de los señores HAROLD ALFONSO RAMOS con C.C. No. 1.059.911.159, para que declare lo que le conste sobre los hechos de tiempo, modo y lugar en que sucedió lo expuesto en la demanda; JHON EDUWAR CHACON MUÑOZ con C.C. No. 1.061.719.578 para que declare sobre los perjuicios patrimoniales, morales que ha sufrido la demandante y ANA TERESA GÓMEZ con C.C. No. 25.282.882 para que declare sobre la situación económica y psicológica de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

3º CITESE a los señores MARTHA LEAL DE CAMPO y EIDER MUÑOZ IBARRA, representante legal de la Transportadora de Taxis Popayán S.A.S., en calidad de demandados para que en audiencia absuelvan interrogatorio de parte.

Pruebas solicitadas por la parte demandada señores MARTHA LEAL DE CAMPO Y JOHN SILVIO CAMPO LEAL

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por la parte demandada, con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

2º CITESE a la señora ESTEFANIA GOMEZ, en calidad de demandante para que en audiencia absuelva interrogatorio de parte.

DOCUMENTAL

3º OFICIAR a la FISCALIA 13 LOCAL DE POPAYAN, para que se sirva remitir con destino a este proceso copia íntegra de las actuaciones que reposen en la carpeta de la investigación bajo el radicado 190016000601201701254.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pruebas solicitadas por la parte demandada señor EIDER MUÑOZ IBARRA en calidad de Representante legal de la TRANSPORTADORA TAXIS POPAYÁN

1º Este extremo procesal no solicito prueba alguna.

Pruebas solicitadas por el LLAMADO EN GARANTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

1º- TENGASE como pruebas en el valor que corresponda, las pruebas aportadas por este extremo procesal, con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

2º CITESE a la señora ESTEFANIA GOMEZ, en calidad de demandante para que en audiencia absuelva interrogatorio de parte.

TESTIMONIAL

3º- CITESE Y RECEPCIONESE en audiencia inicial e instrucción y juzgamiento la declaración de la señora JINNETH HERNANDEZ GALINDO para que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, y en especial para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual AA005207.

RATIFICACION DE DECLARACION DE TERCEROS

1º CITESE al señor ROBERT RICO o a quien designe el establecimiento de comercio Servi AKT motos, para que ratifique la factura de venta No. 0832 de fecha 20 de marzo de 2018 por valor de \$889.000 expedida por dicha entidad.

2º CITESE a la persona que suscribió los recibos del 25 de agosto de 2018 por valor de \$108.000 expedidas por YANBAL, para que ratifique tales recibos.

3º CITESE al señor RODRIGO I. CRUZ para que ratifique el contrato de compraventa de vehículo tipo motocicleta de placa KZW 19 que suscribió.

4º CITESE al señor RUBEN DARIO FERNANDEZ para que ratifique el peritaje técnico – mecánico de fecha 10 de noviembre de 2017, por el realizado.

Para la efectividad y realización de dicha prueba, se encuentra a cargo la apoderada de la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prueba de Oficio

1º- CITESE al señor JHON SILVIO CAMPO LEAL, en calidad de demandado a fin de que absuelva el interrogatorio de parte en la audiencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula

de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 945

Popayán, Veinte (20) de Mayo de 2021

Señor:

ROBERT RICO

Establecimiento de comercio Servi AKT motos

Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00657 00
Demandante: ESTEFANIA GÓMEZ Y OTRA
Demandado: MARTHA LEAL DE CAMPO Y OTROS
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Respetuoso Saludo.

En cumplimiento de AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052 proferido con fecha de hoy, dentro del proceso de la referencia este Juzgado entre otras cosas dispuso:

“1º CITESE al señor ROBERT RICO o a quien designe el establecimiento de comercio Servi AKT motos, para que ratifique la factura de venta No. 0832 de fecha 20 de marzo de 2018 por valor de \$889.000 expedida por dicha entidad”

En virtud de lo anterior, solicito a usted, comparecer a la audiencia virtual que celebrará este Despacho Judicial el día miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde. Se le indica que deberá reportar al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica con la que cuenta para que ahí le sea enviado el LINK que le permitirá el ingreso. ADVIERTASE que en el escrito que comunique lo solicitado deberá señalarse como referencia por lo menos el radicado del proceso que es el 2019-657.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

KCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 946

Popayán, Veinte (20) de Mayo de 2021

Señores:
YANBAL
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00657 00
Demandante: ESTEFANIA GÓMEZ Y OTRA
Demandado: MARTHA LEAL DE CAMPO Y OTROS
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Respetuoso Saludo.

En cumplimiento de AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052 proferido con fecha de hoy, dentro del proceso de la referencia este Juzgado entre otras cosas dispuso:

“2º CITESE a la persona que suscribió los recibos del 25 de agosto de 2018 por valor de \$108.000 expedidas por YANBAL, para que ratifique tales recibos.”

En virtud de lo anterior, solicito a usted, comparecer a la audiencia virtual que celebrará este Despacho Judicial el día miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde. Se le indica que deberá reportar al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica con la que cuenta para que ahí le sea enviado el LINK que le permitiera el ingreso. ADVIERTASE que en el escrito que comunique lo solicitado deberá señalarse como referencia por lo menos el radicado del proceso que es el 2019-657.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 947

Popayán, Veinte (20) de Mayo de 2021

Señor:
RODRIGO I. CRUZ
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00657 00
Demandante: ESTEFANIA GÓMEZ Y OTRA
Demandado: MARTHA LEAL DE CAMPO Y OTROS
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Respetuoso Saludo.

En cumplimiento de AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052 proferido con fecha de hoy, dentro del proceso de la referencia este Juzgado entre otras cosas dispuso:

“3º CITESE al señor RODRIGO I. CRUZ para que ratifique el contrato de compraventa de vehículo tipo motocicleta de placa KZW 19 que suscribió.

En virtud de lo anterior, solicito a usted, comparecer a la audiencia virtual que celebrará este Despacho Judicial el día miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde. Se le indica que deberá reportar al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica con la que cuenta para que ahí le sea enviado el LINK que le permitira el ingreso. ADVIERTASE que en el escrito que comunique lo solicitado deberá señalarse como referencia por lo menos el radicado del proceso que es el 2019-657.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 948

Popayán, Veinte (20) de Mayo de 2021

Señor:
RUBEN DARIO FERNANDEZ
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00657 00
Demandante: ESTEFANIA GÓMEZ Y OTRA
Demandado: MARTHA LEAL DE CAMPO Y OTROS
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Respetuoso Saludo.

En cumplimiento de AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052 proferido con fecha de hoy, dentro del proceso de la referencia este Juzgado entre otras cosas dispuso:

“4º CITESE al señor RUBEN DARIO FERNANDEZ para que ratifique el peritaje técnico – mecánico de fecha 10 de noviembre de 2017, por el realizado.”

En virtud de lo anterior, solicito a usted, comparecer a la audiencia virtual que celebrará este Despacho Judicial el día miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00) de la tarde. Se le indica que deberá reportar al correo electrónico j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica con la que cuenta para que ahí le sea enviado el LINK que le permitira el ingreso. ADVIERTASE que en el escrito que comunique lo solicitado deberá señalarse como referencia por lo menos el radicado del proceso que es el 2019-657.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 949

Popayán, Veinte (20) de Mayo de 2021

Señores:

FISCALIA 13 LOCAL DE POPAYAN

Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00657 00
Demandante: ESTEFANIA GÓMEZ Y OTRA
Demandado: MARTHA LEAL DE CAMPO Y OTROS
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Respetuoso Saludo.

En cumplimiento de AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052 proferido con fecha de hoy, dentro del proceso de la referencia este Juzgado entre otras cosas dispuso:

“3º OFICIAR a la FISCALIA 13 LOCAL DE POPAYAN, para que se sirva remitir con destino a este proceso copia íntegra de las actuaciones que reposen en la carpeta de la investigación bajo el radicado 190016000601201701254.”

Termino para contestar: ocho (08) días.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

KCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00236 00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: JUAN CARLOS DIAZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123

En virtud que a la liquidación de crédito obrante a folio 49 del cuaderno principal presentada por el apoderado de la parte demandante, no se le ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00857 00
Demandante: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
Demandado: LISBEE YANETH VALDES CANENCIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124

En virtud que a la liquidación de crédito obrante a folio 17-18 del cuaderno principal presentada por el apoderado de la parte demandante, no se le ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00425 00
Demandante: ANA HERCILDA RIVERA QUINTANA
Demandado: MARILU ARBELAEZ CALDAS
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

En virtud que a la liquidación de crédito obrante a folio 54-55 del cuaderno principal presentada por la apoderada de la parte demandante, no se le ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.039.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: JORGE IVAN ALVAREZ CASTILLO
APD: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ DAZA
DDAS: JOSE ORLANDO TREJOS MESA Y OTROS
RAD: 2019-00662-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1112

Teniendo en cuenta el informe que antecede y solicitud que hace el Abogado JOSE LUIS GONZALEZ en su condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia donde aporta la dirección donde se puede ubicar el bien mueble para practicarle la inspección judicial solicitada en la demanda, está en la ciudad de Cali, Valle, ubicado en la Carrera 64 #13-172 Bosques del Limonar. Por ser procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- PRACTIQUESE INSPECCION JUDICIAL al bien mueble objeto de prescripción, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 64 #13-172 BOSQUES DEL LIMONAR DE LA CIUDAD DE CALI, VALLE.

2.- COMISIONAR al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (OFICINA DE REPARTO) DE CALI, Valle, a quien se le enviará Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Al comisionado se le faculta conforme a los Arts. 37, 39 y 40 del Código General del Proceso. No se fija término para la comisión por disposición del Art. 39 Ibidem.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, mayo 21 de 2021, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.039.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 019
RADICADO: 2019-00662

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN - CAUCA

AL SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI -VALLE-
(OFICINA DE REPARTO)

HACE SABER

Que dentro del proceso Verbal Sumario, DECLARATIVO DE PERTENENCIA siendo demandante JORGE IVAN ALVAREZ CASTILLO, por intermedio de Apoderado Judicial Doctor JOSE LUIS GONZALEZ, en contra de JOSE ORLANDO TREJOS MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se ha dictado una providencia que en su encabezamiento y parte pertinente dice: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, CAUCA, Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). "Teniendo en cuenta el informe que antecede y solicitud que hace el Abogado JOSE LUIS GONZALEZ en su condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia donde aporta la dirección donde se puede ubicar el bien mueble para practicarle la inspección judicial solicitada en la demanda, está en la ciudad de Cali, Valle, ubicado en la Carrera 64 #13-172 Bosques del Limonar. Por ser procedente, el Juzgado, RESUELVE: 1.....2.- COMISIONAR al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (OFICINA DE REPARTO) DE CALI, Valle, a quien se le enviará Despacho Comisorio con los insertos del caso, de conformidad con los Arts. 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Al comisionado se le faculta conforme a los Arts. 37, 39 y 40 del Código General del Proceso. No se fija término para la comisión por disposición del Art. 39 Ibídem.

Para su oportuno y debido diligenciamiento se libra el presente Despacho comisorio hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Dte.: COOPERATIVA CODELCAUCA
Apdo. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
Ddo.: RONALD NARVAEZ TALAGA Y OTRO
Rad.: 2018-0215-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1137

En consideración a las anteriores solicitudes elevada por el señor ARY ORLANDO GARCIA OBANDO en su condición de demandado y la Apoderada judicial de la parte demandante, siendo procedente,

SE DISPONE:

1.-ADICIONAR la providencia anterior de fecha enero 21 de 2021, que declaró la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

2.-ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, que existen a favor de la demandante COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA –CODELCAUCA- con Nit. N° 800.077.665-0, por cuenta de este proceso y a disposición de este despacho, a la Abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO quien se encuentra debidamente autorizada para el cobro, los números: 469180000573780, 469180000576128, 469180000578583, 469180000581220, 469180000583782.

3.- FRACCIONAR el Depósito Judicial N° 469180000584490 por valor de \$140.618,75, correspondiendo el excedente al demandado ARY ORLANDO GARCIA OBANDO.

4.- CANCELAR el embargo que falta del señor ARY ORLANDO GARCIA OBANDO. Ofíciase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, mayo 21 de 2021, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.039.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, mayo 20 de 2021
Oficio No. 315

Señor:
PAGADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL
ALMACEN EXITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA CODELCAUCA
APDO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO: RONALD NARVAEZ TALAGA Y OTRO
RAD: 2018-00215-00

Comedidamente me permito comunicar a Usted que este Juzgado por auto de la fecha, ordenó expedir oficio, por haberse declarado la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación mediante providencia del 21 de enero del 2021.

Por tal motivo, sírvase CANCELAR la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO y retención del 25% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado ARY ORLANDO GARCIA OBANDO, con C.C. N° 76.343.001, la que fue comunicada a esa Oficina mediante Oficio No. 1433 del 30 de abril de 2018.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Hjt.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JORGE SAA NAVIA
APD: EIDER FABIAN IDROBO HURTADO
DDO: CARLOS WILLIAM PANTOJA Y OTRO
RAD: 2019-00944-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1115

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia, con escrito aportado por el señor JORGE SAA NAVIA a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

El demandante aduce de manera fehaciente en escrito que antecede, que AUTORIZA al abogado EIDER FABIAN IDROBO HURTADO como su representante judicial para que cobre los títulos judiciales ordenados mediante auto interlocutorio 1045 del 10/05/2021, siendo procedente, tal pretensión, se accede de manera favorable, por ende, el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales que obran en el presente asunto a favor del señor JORGE SAA NAVIA con C.C. No. 4.604.045 a favor del Abogado EIDER FABIAN IDROBO HURTADO quien actúa como su representante legal, a quien se extenderá los títulos judiciales para su cobro efectivo, en los términos indicados en escrito que antecede y parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, mayo 21 de 2021, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.039.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1078

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
M,ULTIPLE POPAYAN

Popayán Cauca, mayo veinte (20)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DTE : PIEDAD PATRICIA GUEVARA LOPEZ

APDO: JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO

DDO : LEANDRA JIMENA MOSQUERA DEVIA

JORGE ARTURO MANZO ORTIZ

RADICADO: 190014003005-2017-00037-00

Atendiendo las anteriores solicitudes impetradas por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO, quien solicita la entrega de los depósitos correspondientes al presente proceso, encontrándose reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G. P. el Juzgado,

DISPONE

1º) Previo los trámites del programa del Portal del Banco Agrario y confrontación con el módulo de SIGLO XXI, procédase a la entrega de los depósitos judiciales de acuerdo a relación expedida por la Oficina Judicial descontados al demandado **JORGE ARTURO MANZO ORTIZ**, al Apoderado Judicial de la parte demandante Abogado JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO, con C.C.No 76.332.666 de Popayán, quien se encuentra facultado para cobrar de acuerdo a poder que obra a Fls 99 del este cuaderno, dejando copia en los autos.

2º) Cumplido lo anterior vuelva al anaquel del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Mayo 21 de 2.021</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>039</u>. Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 988

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán Cauca, mayo veinte (20)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : HERNAN CRIPRIANO CUARAN CHAVEZ
APDO : GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : LUIS ORLANDO PALTA AMA, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-00118-00**

Corregida dentro del término legal y por encontrarse ajustada a derecho la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor: HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C.No 87.104.716, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA contra: LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto; siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, de conformidad con el Art. 375 del Código General del Proceso, se procede a admitirla,

En consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C.No 87.104.716, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO, con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 21 ubicado en YANACONAS, vereda PUEBLILLO de la ciudad de Popayán, con un área de 322 mts², que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-40988**, Código Catastral No 000-20005-0729-000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los demandados LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO, con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, como lo establece el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto de Admisión de la demanda, traslado de la misma y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, con Matrícula Inmobiliaria Nos **120-40988**, oficiando al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

CUARTO: Comunicar la admisión de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras antes (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Personería y Alcaldía Municipal de Popayán.

QUINTO: DISPONE que la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el Art. 375 del código General del Proceso, instalando la valla en los términos establecidos en este artículo, numeral 7.

SEXTO: Citar y hacer comparecer a este Despacho al señor Representante Legal o quien haga sus veces del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para efectos de integrar el contradictorio de dicho acreedor con quien se forma un litisconsorcio necesario pasivo, como lo ordena el Art. 375, Numeral 5 del C. G. P, según anotaciones **7 y 8** del Certificado de Tradición.

SEPTIMO: Citar y hacer comparecer a este Despacho al señor Representante Legal o quien haga sus veces de la ALCALDIA MUNICIPAL de Popayán, para efectos de integrar el contradictorio de dicho acreedor del embargo por JURISDICCIÓN COACTIVA, con quien se forma un litisconsorcio necesario pasivo, como lo ordena el Art. 375, Numeral 5 del C. G. P, según anotación **12** del Certificado de Tradición.

OCTAVO: No tener como demandado en la presente demanda al señor GERARDO CUCHUMBE por no figurar en el Certificado de Tradición y al memorial poder conferido.

NOVENO: RECONOCER personería a la Abogada GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, con C.C. No 94.457.946 de la Sierra Cauca y T.P.No 121.480 del C. S. J. para actuar a nombre de la demandante en los términos de los memoriales poderes conferidos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICO. Popayán, <u> mayo 21 </u> de <u> 2.021 </u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u> 039 </u>. Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA

EMPLAZA

A: los demandados LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO, con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto de VERBAL SUMARIO VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, siendo demandante HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C.No 87.104.716, con Radicado 190014189003-**20210011800**, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 21 ubicado en YANACONAS, vereda PUEBLILLO de la ciudad de Popayán, con un área de 322 mts², que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-40988**, Código Catastral No 000-20005-0729-000, cuyos linderos y demás que se encuentran en la demanda, como lo establece el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto de Admisión de la demanda, traslado de la misma y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

Popayán, Mayo 27 de 2.021.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 892
Mayo 21 de 2.021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : HERNAN CRIPRIANO CUARAN CHAVEZ
APDO : GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : LUIS ORLANDO PALTA AMA, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-00118**-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, instaurada por el Señor: HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C.No 87.104.716, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA contra: LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801 y LUIS ORLANDO PALTA AMA, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS: ordenó la **INSCRIPCION** de la presente demanda sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 21 ubicado en YANACONAS, vereda PUEBLILLO de la ciudad de Popayán, con un área de 322 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-40988**, Código Catastral No 000-20005-0729-000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 893
Mayo21 de 2.021

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Bogotá D. C.

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : HERNAN CRIPRIANO CUARAN CHAVEZ
APDO : GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : LUIS ORLANDO PALTA AMA, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-00118-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda , instaurada por el señor HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C..No 87.104.716, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO, con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 21 ubicado en YANACONAS, vereda PUEBLILLO de la ciudad de Popayán, con un área de 322 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-40988**, Código Catastral No 000-20005-0729-000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 894
Mayo 21 de 2.021

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS **ANTES** (INCODER)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,
DTE : HERNAN CRIPRIANO CUARAN CHAVEZ
APDO : GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : LUIS ORLANDO PALTA AMA, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-00118-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C.No 87.104.716, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO, con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 21 ubicado en YANACONAS, vereda PUEBLILLO de la ciudad de Popayán, con un área de 322 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-40988**, Código Catastral No 000-20005-0729-000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 895
Mayo 21 de 2.021

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,
DTE : HERNAN CRIPRIANO CUARAN CHAVEZ
APDO : GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : LUIS ORLANDO PALTA AMA, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-00118-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C.No 87.104.716, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO, con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 21 ubicado en YANACONAS, vereda PUEBLILLO de la ciudad de Popayán, con un área de 322 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-40988**, Código Catastral No 000-20005-0729-000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 896
Mayo 21 de 2.021

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,
DTE : HERNAN CRIPRIANO CUARAN CHAVEZ
APDO : GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : LUIS ORLANDO PALTA AMA, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-00118-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C.No 87.104.716, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO, con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 21 ubicado en YANACONAS, vereda PUEBLILLO de la ciudad de Popayán, con un área de 322 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-40988**, Código Catastral No 000-20005-0729-000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Se solicita que al dar respuesta se haga en forma individual por cada oficio o proceso.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 897
Mayo 21 de 2.021

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : HERNAN CRIPRIANO CUARAN CHAVEZ
APDO : GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : LUIS ORLANDO PALTA AMA, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-2021-00118-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C..No 87.104.716, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO, con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 21 ubicado en YANACONAS, vereda PUEBLILLO de la ciudad de Popayán, con un área de 322 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-40988**, Código Catastral No 000-20005-0729-000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quien?.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 897
Mayo 21 de 2.021

Señores
SECRETARIA GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : HERNAN CRIPRIANO CUARAN CHAVEZ
APDO : GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA
DDO : LUIS ORLANDO PALTA AMA, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-00118-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor HERNAN CIPRIANO CUARAN CHAVEZ, con C.C..No 87.104.716, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS ORLANDO PALTA AMA con C.C.No 10.515.801, LUIS EDUARDO CASTIBLANCO, con C.C.No 1931632 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 21 ubicado en YANACONAS, vereda PUEBLILLO de la ciudad de Popayán, con un área de 322 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-40988**, Código Catastral No 000-20005-0729-000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quién?.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1079

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo veintiuno (21)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : KAROLL QUINTERO
APDO : AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDO : DIVA MIREYA OROZCO
RADICACION: 190014189003-**2021-0025700**

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la Sra. KAROLL QUINTERO, con C.C.No 25.281.532, quien actúa con apoderado judicial contra la señora: DIVA MIREYA OROZCO, con C.C.No 25.265.480, por la siguiente suma de dinero:

1º) Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, por concepto de capital, más sus intereses moratorios pagaderos desde el 21 de mayo de 2020, hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Las costas se liquidaran en su oportunidad por Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada, conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería al Abogado AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, con C.C.No 76.305.798 de Popayán y T.P.No 63.746 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), Mayo 21 de de 2.021, en
la fecha, se notifica el presente auto por estado No
039.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1080

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo veinte (20)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : KAROLL QUINTERO
APDO : AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDO : DIVA MIREYA OROZCO
RADICACION: 190014189003-2021-00257-00

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado AMAEO RODRIGUEZ MUÑOZ, quien solicita embargo de un vehículo automotor de propiedad de la demandada de autos, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada DIVA MIREYA OROZCO, con C.C.No 25.265.480 de PLACA QUK - 100 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santander de Quilichao.

2º) Comuníquese a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santander de Quilichao y cumplido lo anterior se ordenara lo procedente al Secuestro. OFICIESE.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 898
Mayo 21 de 2.021

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Santander de Quilichao

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : KAROLL QUINTERO
APDO : AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDO : DIVA MIREYA OROZCO
RADICACION: 190014189003-**2021-00257-00**

Comunico a Usted, por auto de fecha 18 de mayo de 2.021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **DIVA MIREYA OROZCO**, con C.C.No 25.265.480, de PLACA QUK – 100. En consecuencia y a costa de la parte interesada sírvase registrar la medida y enviar el historial del citado automotor.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1081

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo veinte (20)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS
APDO : CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA
DDO : MARYURY DEL SOCORRO RIASCOS LOPEZ
BLANCA OLIVA MENESES CUARAN
RADICACION: 190014189003-2021-0025800

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la Sra. MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS, con C.C.No 25.268.005, contra las Señoras: MARYURY DEL SOCORRO RIASCOS LOPEZ, con C.C.No 1.061.705.275 y BLANCA OLIVA MENESES CUARAN con C.C.No 25.288.883, por la siguiente suma de dinero:

1º) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00) por concepto de capital, más intereses corrientes del 20 de junio de 2.08 al 20 de julio de 2.020 y moratorios pagaderos desde el 21 de julio de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las medidas cautelares estas deberán ser presentadas en carpeta separada como se hacía en físico: cuaderno principal, cautelares, nulidades, excepciones si las hubiere etc, por una mejor organización de programa digitalizado y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al Art. 291, 292 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada CLAUDIA LORENA CASTRO MAÑUNGA, con C.C.No 34.327.07 de Popayán y T.P.No 170.871 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), Mayo 21 de 2.021, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No 039.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1082

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo veinte (20)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : YAI SI MILENA OBANDO AUSECHA
RADICACION: 190014189003-2021-0026200

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, contra la Señora: YEISI MILENA OBANDO AUSECHA, con C.C.No 1.061.727.484, por la siguiente suma de dinero:

1º) CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCOMIL PESOS M/CTE (\$4.155.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 25 de septiembre de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las medidas cautelares estas deberán ser presentadas en carpeta separada como se hacía en físico: cuaderno principal, cautelares, nulidades, excepciones si las hubiere etc, por una mejor organización de programa digitalizado y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al Art. 291, 292 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con C.C.No 43.976.631 de Medellín y T.P.No 206.130 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Mayo 21 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **039**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1084

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo veinte (20)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES SAS EN LIQUIDACION
APDO : ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ
DDO : MARISOL CRUZ CABRERA
RADICACION: 190014189003-2021-0026300

Encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES SAS EN LIQUIDACION, con NIT. No 900680529-5, contra la Señora: MARISOL CRUZ CABRERA, con C.C.No 34.561.361, por la siguiente suma de dinero:

1º) CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCOMIL PESOS M/CTE (\$4.155.000,00) por concepto de saldo capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 25 de octubre de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las medidas cautelares estas deberán ser presentadas en carpeta separada como se hacía en físico: cuaderno principal, cautelares, nulidades, excepciones si las hubiere etc, por una mejor organización de programa digitalizado y protocolo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme al Art. 291, 292 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería a la Abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ, con C.C.No 43.976.631 de Medellín y T.P.No 206.130 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Mayo 21 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No **039**.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1085

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo veinte (20)
del dos mil veintiuno (2.021). -

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : COOPERATIVA ULTRAHUILCA
APDO : JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDO : VICTOR AUGUSTO PENCUE PANCHO
No RADICACIÓN: 190014189003-**2021**- 00**261**-00

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, de conformidad con el Art. 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

A) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “ULTRAHUILCA”**, con NIT. No 891.100.673-9, establecimiento de comercio legalmente constituido, Representado por JOSE HOOVER PARRA PEÑA, quien actúa con apoderado judicial, contra el señor **VICTOR AUGUSTO PENCUE PANCHO**, con C.C.No 10.292.101 por la siguiente suma de dinero:

1º) DIEZ Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$19.242.942,00) por concepto de capital, más sus intereses moratorios, pagaderos desde el 11 de octubre de 2021 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las costas se liquidaran en su oportunidad por Secretaría.

B) DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble, grabado con la hipoteca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No **120-217243**. **COMUNIQUESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que inscriba el embargo y expida el certificado sobre la situación jurídica del bien con veinte años de anterioridad si fuere posible. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro. **OFICIESE**.

C) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291, 292 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

D) RECONOCER personería a la Abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, con C.C.No 30.722.432 DE Pasto (Nariño) y T.P.No 59.974 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

CERTIFICO.

Popayán, **Mayo 21 de 2.021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado **No**
039.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1086

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo veinte (20)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE : PEDRO RODRIGO CUELLAR CERON
APDO: EIDER FABIAN IDROBO HURTADO
DDO : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
RADICACION: 190014189003-202100256-00

Viene a Despacho la presente demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el fin de estudiar la viabilidad de admitirla u ordenar lo que fuere de ley, para lo cual,

SE CONSIDERA

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Verbal Sumario, emanada del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

Se ha presentado como base de recaudo la Reclamación hecha por el señor PEDRO RODRIGO CUELLAR CERON, ante el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por Responsabilidad Civil Contractual, por un retiro indebido de su cuenta corriente No 380006510 por valor de \$6.700.000,00.

El proceso al cual invoca el Apoderado Judicial de la parte demandante en la presente demanda, requiere de la Conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así lo determina y exige el Art. 621 del C. G. P, que modificó el Art 38 de la Ley 640 de 2.001, en armonía con el Art. 90, Numeral 7 de la misma obra.

No se aportó al proceso una certificación del BANCO ITAU donde se acredite la existencia de la CUENTA CORRIENTE No 380006510, materia de litigio.

Es por lo anterior que la Judicatura procederá a inadmitir la demanda para ser corregida en legal forma concediendo un término de cinco (5) días, sopena de rechazo conforme al Art. 85 del C. de P. Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

SE RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

2º) COCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo de conformidad con el Art. 90, Numerales 1 y 2 del C. G. P.

3º) RECONOCER personería al Abogado EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, con C.C.No 10.297.212 de Popayán, T.P.No 225.793 del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Mayo 21 de 2.021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado No 039.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1087

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, mayo veinte (20)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : UARA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Por encontrarse ajustada a derecho la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora: AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado Judicial Abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto; siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, de conformidad con el Art. 375 del Código General del Proceso, se procede a admitirla,

En consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, con un área de 110:25 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado **DANIEL FELIPE GUEVARA**, conforme al Art. 291, 292 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020 y a la demandada **FABIOLA PEREZ CAMACHO** en la KARRERA 10 No 4 – 14 de Popayán, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de diez (10) para contestar y ejercer sus derechos.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, como lo establece el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen por sí o por

medio de Apoderado a recibir notificación del auto de Admisión de la demanda, traslado de la misma y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

CUARTO: ORDENAR la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, con Matrícula Inmobiliaria Nos **120-130832**, oficiando al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

QUINTO : Comunicar la admisión de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras antes (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Personería y Alcaldía Municipal de Popayán.

SEXTO: DISPONE que la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el Art. 375 del código General del Proceso, instalando la valla en los términos establecidos en este artículo, numeral 7.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, con C.C. No 76.318.094 de Popayán y T.P.No 142.819 del C. S. J. para actuar a nombre de la demandante en los términos de los memoriales poderes conferidos.

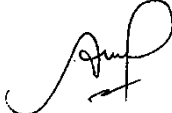
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICO. Popayán, <u>Mayo 21</u> de <u>2.021</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>039</u>. Fijado a las 8.00 a.m.  ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA

EMPLAZA

A: las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto de VERBAL SUMARIO VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, siendo demandante la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, con un área de 110:25 mts2, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda, que hace parte de uno de mayor extensión, como lo establece el **Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen por sí o por medio de Apoderado a recibir notificación del auto de Admisión de la demanda, traslado de la misma y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

Popayán, Mayo 27 de 2.021.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 900
Mayo 21 de 2.021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : UARA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-2021-0026000

Me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, instaurada por la Señora: AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado Judicial Abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS: ordenó la **INSCRIPCION** de la presente demanda sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 901
Mayo 21 de 2.021

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Bogotá D. C.

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : UARA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 902
Mayo 21 de 2.021

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS **ANTES** (INCODER)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : UARA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 903
Mayo 21 de 2.021

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : UARA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 904
Mayo 21 de 2.021

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : UARA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Se solicita que al dar respuesta se haga en forma individual por cada oficio o proceso.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 905
Mayo 21 de 2.021

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : UARA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quien?.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 906
Mayo 21 de 2.021

Señores
SECRETARIA GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE : UARA CERON MUÑOZ
APDO : JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL
DDO : DANIEL FELIPE GUEVARA – FABIOLA PEREZ CAMACHO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 190014189003-**2021-0026000**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de 2.021 dictado dentro del proceso de la referencia, VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ADMITIO la anterior demanda instaurada por la Señora AURA CERON MUÑOZ, con C.C.No 27.451.066, quien actúa con Apoderado, contra: DANIEL FELIPE GUEVARA con C.C.No 1.061.781.311, FABIOLA PEREZ CAMACHO, con C.C.No 34.571.423 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre el bien inmueble a prescribir, Urbano, LOTE No 10, ubicado en la KARRERA 10 No 54N BIS – 33 del Conjunto residencial Alejandría de la ciudad de Popayán, que hace parte de uno de mayor extensión, con Matrícula Inmobiliaria No **120-130832**, Código Catastral No 010105960005000, cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quién?.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
Calle 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.com.co

Popayán (Cauca), mayo veinte (20)
de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1088

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APDO : DANYELA REYES GONZALEZ
DDO : HILDER ERNESTO SANCHEZ ÑAÑEZ
RADICACION: 190014189003-2021-00259-00

OBJETO DE DECISIÓN

Estudiará el Juzgado la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO impetrado, a través de apoderada judicial, por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HILDER ERNESTO SANCHEZ ÑAÑEZ, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda civil incoativa de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, advierte el Juzgado que, el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”. Negrillas del Juzgado.

Además, el artículo 29 ibídem, respecto de la prelación de competencia ordena:

ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se obtiene que dicha entidad es una *“empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente”* vinculada al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, pese a lo cual *“por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado y por la cuantía”* la apoderada de la parte demandante define en el acápite de competencia de la demanda, que este Despacho es competente para conocerla.

Sin embargo, del certificado de matrícula mercantil del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C y de la manifestación de la apoderada judicial, se tiene que, el domicilio principal de dicha persona jurídica es la ciudad de Bogotá D.C, y en tal sentido, la competencia para conocer de la demanda civil incoativa de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria recae exclusivamente en el Juez Civil de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

Téngase en cuenta que, en Sentencia AC2909-2017, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró:

“2.3. El ordenamiento prevé diversos factores para saber a quién corresponde tramitar cada asunto. Uno, el territorial, como principio general señala que el proceso deberá seguirse ante el funcionario con jurisdicción en el domicilio del demandado. Si son varios los accionados o el único tiene varios domicilios, será competente cualquiera de ellos, a elección del demandante.

Empero, hay ocasiones en las cuales esa regla se altera. Es así como el numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso prevé que “en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad, pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad».

Por tanto, como en eventos a los cuales se ciñe el precepto recién citado el legislador previó una competencia privativa, cuando quiera que en un determinado asunto contencioso sea parte, demandante o demandada, una persona jurídica de la señalada estirpe, el funcionario llamado a aprehenderlo será únicamente el del domicilio de esa entidad.

Conocer en forma privativa significa que solo es competente el juez del domicilio de la entidad territorial o descentralizada por servicios o de la entidad pública implicada.”

De igual forma, en providencia AC1593-2018 Radicado N° 11001-02-03-000-2018-00958-00 del 26 de abril de 2018, con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, indicó:

“Se sigue de lo anterior que tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, opera el fuero territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; y, donde una entidad pública sea parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta. Pero, si en la correspondiente controversia concurren los dos fueros privativos, la ley determina que es el fuero personal el que prevalece.”

En tal sentido entonces, el caso bajo análisis se concluye con suficiencia en los supuestos fácticos desarrollados por la Corte Suprema de Justicia en el precedente jurisprudencial que se cita y que fuera dictado por la Sala de Casación Civil, pues las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento, sin que le sea permitido al Juez modificarlas o sustituirlas (Artículo 13 en concordancia con artículo 16 ídem).

Como corolario de la circunstancia advertida, y a tono con la tesis jurisprudencial en cita y las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no ser esta ciudad el lugar de domicilio de la entidad pública que funge como sujeto activo de la acción, y en tal sentido ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por la prelación del factor subjetivo (naturaleza de la entidad) para conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra de HILDER ERNESTO SANCHEZ ÑAÑEZ.

SEGUNDO: en consecuencia RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C (Reparto), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Abogada DANYELA REYES GONZALEZ, con C.C.No 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional No 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura,, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". En los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Mayo 21 de 2021, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado No 039.

Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



Popayán, veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00429 00
Demandante: EMMA MERCEDES SANCLEMENTE CORDOBA
Demandado: JESUS ANTONIO IDROBO IBARRA
Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Auto Interlocutorio No. 1063

En vista que por error involuntario se señaló como nueva fecha para llevar a cabo una inspección, el día 23 de mayo de los corrientes, se corrige el error y se precisa a las partes que la fecha exacta es el lunes 24 de mayo de 2021 a las 9 de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR LA FECHA para PRACTICAR la INSPECCION JUDICIAL por las razones expuestas y precisar que se llevará a cabo el lunes 24 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana, sobre el predio objeto de la restitución.

SEGUNDO. Las demás órdenes impartidas en el auto 1060 del 11 de mayo de 2021, quedan sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No.039.
Fijado a las 8.00 a. m.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00987 00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
Demandado: FAUSTO VILLAMIL
Proceso: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio No. 1062

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se han allegado dos peticiones, presentadas por las partes, así

1. La parte demandante, el día 10 de febrero de 2021, a través de su abogado, Juan Esteban Motta, allegó a este Despacho comprobante de entrega de mensajería de la empresa interrapidísimo, con la cual manifiesta haber realizado la notificación personal según los lineamientos del decreto 806 del 2020; y en escrito separado solicita que se acceda a embargar el 50% del salario del señor Villamil, argumentando que las cajas de compensación tienen las mismas prerrogativas para estos efectos que las cooperativas.
2. La parte demandada, el día 04 de marzo de 2021, a través de su abogado, William Ordoñez, allegó petición con la cual solicita de manera principal se decrete el desistimiento tácito del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y de manera subsidiaria pretende que se reduzca la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, además que manifiesta que la parte demandante no ha notificado a su mandatario en debida forma, por lo que solicita copia íntegra del proceso para poder ejercer el derecho a la defensa y contradicción de su cliente, so pena de que persista una nulidad por indebida notificación.

En vista que una de las partes está solicitando un desistimiento tácito, el cual podría dar por terminado el presente proceso, previo a realizar pronunciamiento alguno frente a las otras peticiones analizaremos la aplicación de la figura que se deprecia.

Tal como lo indica el abogado Ordoñez, el artículo 317 del CGP regula la figura del desistimiento tácito, así "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.(...).

No obstante lo anterior, sea pertinente indicar que como consecuencia de la emergencia nacional derivada del covid-19 y de las cuarentenas que impidieron el desarrollo normal de la administración de justicia, el gobierno nacional expidió decretos legislativos con el propósito de garantizarles a los usuarios y operadores jurídicos un marco normativo para adecuar el ejercicio y aplicación del derecho a la nueva realidad.

En consecuencia, los términos judiciales se suspendieron desde el 16 de marzo hasta el día el 1 de julio de 2020, razón por la cual este tiempo no puede contabilizarse dentro del año que señala el artículo 317 del CGP, así las cosas, este Despacho no accederá a la petición principal del abogado William Ordoñez, pues el término de un año de inactividad del proceso no se ha configurado.

En orden lógico de las peticiones, continuaremos valorando los argumentos presentados por la parte demandada, los cuales versan sobre una indebida notificación, pues indican que por mensajería certificada solo recibió el memorial de notificación personal (1 folio), copia simple de la demanda (3 folios), solicitud de medida cautelar (1 folio) y copia del acta individual de reparto (1 folio) para un total de 6 folios, por lo que precisa que al no encontrarse adjunto los documentos que reza el artículo 91 del CGP, su mandante no ha podido ejercer en debida forma el derecho de contradicción y defensa.

Ahora bien, revisados los documentos allegados por la parte ejecutante se observa que dentro del oficio enviado por la empresa de mensajería “interrapidísimo” denominado “notificación personal” tiene sello de cotejo y además se precisa que son un total de “6 folios”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el expediente (a la fecha en que se libró el mandamiento de pago) estaba compuesto por un total de 8 folios el cuaderno principal (incluido el acta de reparto y el mandamiento de pago) y 3 folios el cuaderno de medidas cautelares (solicitud de medidas (2fl)) y auto que las decreta (1fl), se evidencia que el abogado de la parte demandante, omitió el envío de algunos documentos, pues consta dentro del expediente que solo remitió “6 folios” y como no se adjuntó prueba de cuales fueron los que sí se adjuntaron, con la guía que comprueba su entrega, este funcionario, en aras de sanear una indebida notificación que nos pueda acarrear una nulidad, despachará de manera favorable esta petición de la parte demandante, y en la parte resolutive ordenará correr traslado de la totalidad del expediente para que el ejecutado pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta como fecha de notificación la del día siguiente a la de la notificación de este proveído.

Por otro lado, se conmina al abogado de la parte demandante para que en un futuro realice las notificaciones acompañadas de los documentos que ordena la Ley, además que se precisa que si lo que se quiere es hacer uso del Decreto 806 de 2020, la parte demandante, debió informar a este Despacho previamente la forma como conoció el correo electrónico del ejecutado, además de allegar las pruebas de sus alegaciones; en vista de que ese trámite no se ha realizado, en su oficio de notificación personal no podía manifestar esa actuación se regía por dicho decreto, lo que si debía (como efectivamente lo hizo) era indicar el canal electrónico de este Despacho.

Continuando con el análisis de las peticiones, en relación con el aumento y disminución del porcentaje de embargo del salario decretado por este Despacho, indicamos que el embargo del 50% del salario solo procede de manera excepcional y expresa, razón por la que este funcionario no considera posible que existiendo legislación especial al respecto, se puedan aplicar normas especiales que solo corresponden al sector corporativo, a un ente jurídico de naturaleza diferente como son las Cajas De Compensación Familiar, en consecuencia se mantendrá la medida cautelar decretada por auto interlocutorio No 3039 del 11 de diciembre de 2019.

Por último, este funcionario no entiende la solicitud del abogado de la parte demandada cuando indica *“se realice la reducción a máximo la quinta parte que exceda el salario mínimo, de la medida cautelar de embargo sobre el 30% del salario e ingresos devengados”* pues no se entiende si lo que se pretende es que se decrete el embargo del 30% o la 1/5 parte sobre el 30% o solo la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo, no obstante, se le precisa al Dr. Ordoñez que este Despacho dejará sin modificación la medida cautelar decretada el 11 de diciembre de 2019, la cual corresponde al embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos salariales, susceptibles de embargo que devenga el señor FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ, identificado con C.C No 76.332.223; deducción que se aplicara sobre lo que exceda del salario luego de descontar el salario mínimo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. NO DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO deprecado por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la totalidad del expediente de la referencia al correo electrónico willaob@hotmail.com y tener como fecha de notificación personal la del día siguiente a la fecha en que quede en firme este proveído.

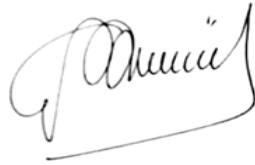
Advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición realizada por la parte demandante en escrito recibido el 09 de febrero de 2021 y en consecuencia MANTENER la medida cautelar decretada por auto interlocutorio No 3039 del 11 de diciembre de 2019.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. WILLIAM ANDRES ORDOÑEZ BASTIDAS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.734.734 y tarjeta profesional número 230.816 del C.S de la J., en calidad de Apoderado del señor FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00055 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDITH MARTINEZ B.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1065

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO POPULAR S.A. identificada con NIT. 860.007.738-9, representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL CAPITAL VENCIDO DEL PAGARÉ No 29003420000275:

- 1.1. Por el capital vencido equivalente a la suma de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$12.162.063) correspondientes a las cuotas del crédito del periodo desde 05 de diciembre de 2016 hasta el 05 de julio de 2019.
- 1.2. Por los intereses de plazo del capital vencido equivalentes a la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.468.865).
- 1.3. Por los intereses moratorios por el capital vencido liquidados al a tasa máxima legal permitida por la ley desde el día 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No 29003420000275:

- 1.1 Por el saldo de capital insoluto de la obligación, equivalente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS

TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.234.735). Capital acelerado haciendo uso de la cláusula aceleratoria a partir del 06 de julio de 2019.

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

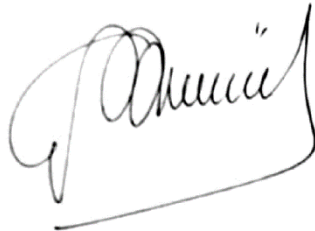
C. En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y/o en su defecto conforme al Código General del Proceso, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.532.391 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial del BANCO POPULAR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00055 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDITH MARTINEZ B.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1066

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de LA QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario y prestaciones sociales de la obligada EDITH MARTINEZ BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 34552705, que devenga como empleada de la Empresa POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Empresa POLICIA NACIONAL, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden aquí contenida, advirtiéndole al Pagador de que su incumplimiento lo hará solidariamente responsable de las sumas de dinero dejadas de descontar. Las sumas retenidas deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041005 del Banco Agrario S.A. favor del BANCO POPULAR S.A. identificada con NIT. 860.007.738-9.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada EDITH MARTINEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 34552705 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's y CDA's, a los bancos Bogotá, Popular, Corpbanca, Bancolombia, Citibank, BBVA, Colpatria, Occidente, Caja Social, Davivienda, AV. Villas, Pichincha, Bancamía, Santander, GNB Sudameris y W.

Limitándose a la suma de \$40.000.000,00.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor del BANCO POPULAR S.A. identificada con NIT. 860.007.738-9.

CUARTO.- Por Secretaria se librar  los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

**JUZGADO TERCERO DE PEQUE AS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUE AS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA**

Popay n, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.**039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 852
Mayo 20 de 2021

Señores:

GERENTE:

BANCO AGRARIO, Banco de OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00055 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDITH MARTINEZ B.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1066 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*“TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada EDITH MARTINEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 34552705 en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's y CDA's, a los bancos Bogotá, Popular, Corpbanca, Bancolombia, Citibank, BBVA, Colpatria, Occidente, Caja Social, Davivienda, AV. Villas, Pichincha, Bancamía, Santander, GNB Sudameris y W. Limitándose a la suma de **\$40.000.000,00**.*

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor del BANCO POPULAR S.A. identificada con NIT. 860.007.738-9.”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 853
Mayo 20 de 2021

Señores:
PAGADOR
POLICIA NACIONAL
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00055 00**
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDITH MARTINEZ B.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1066 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de LA QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, del salario y prestaciones sociales de la obligada EDITH MARTINEZ BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 34552705, que devenga como empleada de la Empresa POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Empresa POLICIA NACIONAL, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden aquí contenida, advirtiéndole al Pagador de que su incumplimiento lo hará solidariamente responsable de las sumas de dinero dejadas de descontar. Las sumas retenidas deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041005 del Banco Agrario S.A. favor del BANCO POPULAR S.A. identificada con NIT. 860.007.738-9..”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00090 00
Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE POPAYAN
Demandado: EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA EN LIQUIDACION
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto Interlocutorio No. 1067

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE POPAYAN con Nit 817081940, en Contra de EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA EN LIQUIDACION con Nit. 900846015, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cuotas de expensas o cuotas de administración que adeuda a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE POPAYAN – ph- por el Lote No 3 A causados desde Febrero 1 de 2020 a febrero 1 del año 2021; Mas las que se causen dentro del proceso; así:
 - a- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 29 de febrero de 2020.
 - b- Por la suma de \$ 19.428.00 correspondiente a los intereses de mora sobre la cuota de administración del 1 al 29 de febrero de 2020, cobrados a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación
 - c- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2020.
 - d- Por la suma de \$ 23.000.00 correspondiente a los intereses de mora sobre la cuota de administración del 1 al 30 de marzo de 2020, cobrados a partir del 1 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación

- e- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2020.
- f- Por la suma de \$ 45.400.00 correspondiente a los intereses de mora sobre la cuota de administración del 1 al 30 de abril de 2020, cobrados a partir del 1 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- g- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de mayo de 2020.
- h- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de junio de 2020.
- i- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de julio de 2020.
- j- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de agosto de 2020.
- k- Por la suma de \$ 133.300 correspondiente a los intereses de mora sobre la cuota de administración del 1 al 30 de agosto de 2020, cobrados a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- l- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2020.
- m- Por la suma de \$ 156.000.00 correspondiente a los intereses de mora sobre la cuota de administración del 1 al 30 de septiembre de 2020, cobrados a partir del 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación
- n- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 2020.
- o- Por la suma de \$ 175.700.00 correspondiente a los intereses de mora sobre la cuota de administración del 1 al 30 de octubre de 2020, cobrados a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- p- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2020.
- q- Por la suma de \$ 195.000.00 correspondiente a los intereses de mora sobre la cuota de administración del 1 al 30 de noviembre de 2020, cobrados a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación
- r- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2020.
- s- Por la suma de \$ 214.000.00 correspondiente a los intereses de mora sobre la cuota de administración del 1 al 30 de diciembre de 2020, cobrados a partir del 1 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación
- t- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 30 de enero de 2021.
- u- Por la suma de \$ 233.000.00 correspondiente a los intereses de mora sobre la cuota de administración del 1 al 30 de enero de 2021, cobrados a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación
- v- Por la suma de \$971.443.00 correspondientes a la cuota de administración del 1 al 28 de febrero de 2021.

2. Por las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.

- a. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente de la superbanciera que se causen, hasta el pago total de la

obligación.

3. En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

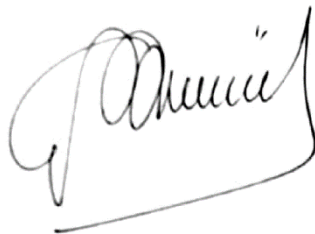
SEGUNDO.- SE NIEGA el mandamiento en cuanto al cobro de agencias en derecho y honorarios profesionales por un valor del 35% sobre la totalidad de la obligación insoluta, capital e intereses, por cuanto corresponden a gastos del proceso y relaciones contractuales no imputables a la deuda adquirirá por la propiedad horizontal por parte del ejecutado.

TERCERA.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 o en su defecto conforme las reglas del C.G. del P. corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 130.379 del C.S de la J de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.849.103 de Cali, como apoderada judicial de SANTES GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA S.A.S identificada con Nit. 901203185-4 quien tiene la representación y administración de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE POPAYAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente:	19001 41-89 003 2021 00090 00
Demandante:	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE POPAYAN
Demandado:	EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA EN LIQUIDACION
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto Interlocutorio No. 1068

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-107564 de Popayán – Cauca, de propiedad de la EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA AGROEMPRESA LTDA EN identificado con Nit. 900.864.015.2 representada legalmente por su Gerente LUIS EDUARDO PRIETO GONZALES identificado con la cedula No. 17.301.041 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Ofíciense por secretaria.

SEGUNDO.- Una vez se verifique la inscripción de la medida en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, ingrese el expediente a DESPACHO con el fin de decidir sobre la medida de SECUESTRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 854

Popayán, MAYO 20 de 2021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00090 00**
Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL PARQUE
INDUSTRIAL DE POPAYAN
Demandado: EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES
AGRICOLAS LTDA EN LIQUIDACION
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Para los fines legales y consiguientes, comunico a Usted, que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1068 de la fecha, DECRETÓ el embargo del bien inmueble distinguido con la Matricula inmobiliaria No. 120-107564 de Popayán – Cauca, identificado como LOTE 3A PARQUE INDUSTRIAL DE POPAYAN de propiedad de la EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA AGROEMPRESA LTDA EN identificado con Nit. 900.864.015.2 representada legalmente por su Gerente LUIS EDUARDO PRIETO GONZALES identificado con la cedula No. 17.301.041 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda,

En consecuencia, a costas de la parte interesada sírvase inscribir el embargo y expedir el certificado respectivo.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00050 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado: ALVAREZ NAVIA MILTON JAVIER
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto Interlocutorio No. 1057

OBJETO DE DECISIÓN

Estudiará el Juzgado la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo hipotecario impetrado, a través de apoderada judicial, por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda civil incoativa de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, advierte el Juzgado que, el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”. Negrillas del Juzgado.

Además, el artículo 29 ibídem, respecto de la prelación de competencia ordena:

ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se obtiene que dicha entidad es una *“empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente”* vinculada al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, pese a lo cual *“por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado y por la cuantía”* la apoderada de la parte demandante define en el acápite de competencia de la demanda, que este Despacho es competente para conocerla.

Sin embargo, del certificado de matrícula mercantil del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C y de la manifestación de la apoderada judicial, se tiene que, el domicilio principal de dicha persona jurídica es la ciudad de Bogotá D.C, y en tal sentido, la competencia para conocer de la demanda civil incoativa de proceso ejecutivo para la efectividad de la **garantía real hipotecaria recae exclusivamente en el Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.**

Téngase en cuenta que, en Sentencia AC2909-2017, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró:

“2.3. El ordenamiento prevé diversos factores para saber a quién corresponde tramitar cada asunto. Uno, el territorial, como principio general señala que el proceso deberá seguirse ante el funcionario con jurisdicción en el domicilio del demandado. Si son varios los accionados o el único tiene varios domicilios, será competente cualquiera de ellos, a elección del demandante.

Empero, hay ocasiones en las cuales esa regla se altera. Es así como el numeral décimo del artículo 28 del Código de Procedimiento Civil prevé que “en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad, pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad».

Por tanto, como en eventos a los cuales se ciñe el precepto recién citado el legislador previó una competencia privativa, cuando quiera que en un determinado asunto contencioso sea parte, demandante o demandada, una persona jurídica de la señalada estirpe, el funcionario llamado a aprehenderlo será únicamente el del domicilio de esa entidad.

Conocer en forma privativa significa que solo es competente el juez del domicilio de la entidad territorial o descentralizada por servicios o de la entidad pública implicada.”

De igual forma, en providencia AC1593-2018 Radicado N° 11001-02-03-000-2018-00958-00 del 26 de abril de 2018, con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, indicó:

“Se sigue de lo anterior que tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, opera el fuero territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; y, donde una entidad pública sea parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta. Pero, si en la correspondiente controversia concurren los dos fueros privativos, la ley determina que es el fuero personal el que prevalece.”

En tal sentido entonces, el caso bajo análisis se concluye con suficiencia en los supuestos fácticos desarrollados por la Corte Suprema de Justicia en el precedente jurisprudencial que se cita y que fuera dictado por la Sala de Casación Civil, pues las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento, sin que le sea permitido al Juez modificarlas o sustituirlas (Artículo 13 en concordancia con artículo 16 ídem).

Como corolario de la circunstancia advertida, y a tono con la tesis jurisprudencial en cita y las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no ser esta ciudad el lugar de domicilio de la entidad pública que funge como sujeto activo de la acción, y en tal sentido ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

RESUELVE

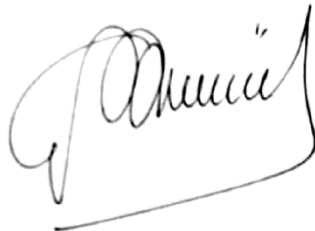
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por la prelación del factor subjetivo (naturaleza de la entidad) para conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra de ALVAREZ NAVIA MILTON JAVIER.

SEGUNDO: en consecuencia, **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el envío de la presente solicitud y sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente:	19001 41-89 003 2021 00051 00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado:	JHON ALIRIO VAQUIRO OLAYA
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto Interlocutorio No. 1058

OBJETO DE DECISIÓN

Estudiará el Juzgado la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo hipotecario impetrado, a través de apoderada judicial, por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda civil incoativa de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, advierte el Juzgado que, el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”. Negrillas del Juzgado.

Además, el artículo 29 ibídem, respecto de la prelación de competencia ordena:

ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.
Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se obtiene que dicha entidad es una “*empresa industrial y*

comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente” vinculada al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, pese a lo cual “por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado y por la cuantía” la apoderada de la parte demandante define en el acápite de competencia de la demanda, que este Despacho es competente para conocerla.

Sin embargo, del certificado de matrícula mercantil del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C y de la manifestación de la apoderada judicial, se tiene que, el domicilio principal de dicha persona jurídica es la ciudad de Bogotá D.C, y en tal sentido, la competencia para conocer de la demanda civil incoativa de proceso ejecutivo para la efectividad de la **garantía real hipotecaria recae exclusivamente en el Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.**

Téngase en cuenta que, en Sentencia AC2909-2017, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró:

“2.3. El ordenamiento prevé diversos factores para saber a quién corresponde tramitar cada asunto. Uno, el territorial, como principio general señala que el proceso deberá seguirse ante el funcionario con jurisdicción en el domicilio del demandado. Si son varios los accionados o el único tiene varios domicilios, será competente cualquiera de ellos, a elección del demandante.

Empero, hay ocasiones en las cuales esa regla se altera. Es así como el numeral décimo del artículo 28 del Código de Procedimiento Civil prevé que “en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad, pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad».

Por tanto, como en eventos a los cuales se ciñe el precepto recién citado el legislador previó una competencia privativa, cuando quiera que en un determinado asunto contencioso sea parte, demandante o demandada, una persona jurídica de la señalada estirpe, el funcionario llamado a aprehenderlo será únicamente el del domicilio de esa entidad.

Conocer en forma privativa significa que solo es competente el juez del domicilio de la entidad territorial o descentralizada por servicios o de la entidad pública implicada.”

De igual forma, en providencia AC1593-2018 Radicado N° 11001-02-03-000-2018-00958-00 del 26 de abril de 2018, con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, indicó:

“Se sigue de lo anterior que tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, opera el fuero territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; y, donde una entidad pública sea parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta. Pero, si en la correspondiente controversia concurren los dos fueros privativos, la ley determina que es el fuero personal el que prevalece.”

En tal sentido entonces, el caso bajo análisis se concluye con suficiencia en los supuestos fácticos desarrollados por la Corte Suprema de Justicia en el precedente

jurisprudencial que se cita y que fuera dictado por la Sala de Casación Civil, pues las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento, sin que le sea permitido al Juez modificarlas o sustituirlas (Artículo 13 en concordancia con artículo 16 ídem).

Como corolario de la circunstancia advertida, y a tono con la tesis jurisprudencial en cita y las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no ser esta ciudad el lugar de domicilio de la entidad pública que funge como sujeto activo de la acción, y en tal sentido ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por la prelación del factor subjetivo (naturaleza de la entidad) para conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra de JHON ALIRIO VAQUIRO OLAYA.

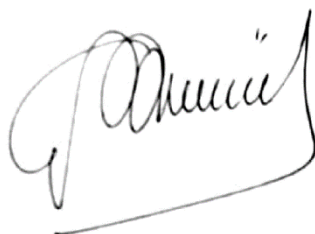
SEGUNDO: en consecuencia **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el envío de la presente solicitud y sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00094 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado: TEMISTOCLES JIMENEZ HOYOS
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto Interlocutorio No. 1069

OBJETO DE DECISIÓN

Estudiará el Juzgado la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo hipotecario impetrado, a través de apoderada judicial, por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la presente demanda civil incoativa de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, advierte el Juzgado que, el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”. Negrillas del Juzgado.

Además, el artículo 29 ibídem, respecto de la prelación de competencia ordena:

ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Del certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se obtiene que dicha entidad es una *“empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente”* vinculada al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, pese a lo cual *“por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio del demandado y por la cuantía”* la apoderada de la parte demandante define en el acápite de competencia de la demanda, que este Despacho es competente para conocerla.

Sin embargo, del certificado de matrícula mercantil del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C y de la manifestación de la apoderada judicial, se tiene que, el domicilio principal de dicha persona jurídica es la ciudad de Bogotá D.C, y en tal sentido, la competencia para conocer de la demanda civil incoativa de proceso ejecutivo para la efectividad de la **garantía real hipotecaria recae exclusivamente en el Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá D.C.**

Téngase en cuenta que, en Sentencia AC2909-2017, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró:

“2.3. El ordenamiento prevé diversos factores para saber a quién corresponde tramitar cada asunto. Uno, el territorial, como principio general señala que el proceso deberá seguirse ante el funcionario con jurisdicción en el domicilio del demandado. Si son varios los accionados o el único tiene varios domicilios, será competente cualquiera de ellos, a elección del demandante.

Empero, hay ocasiones en las cuales esa regla se altera. Es así como el numeral décimo del artículo 28 del Código de Procedimiento Civil prevé que “en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad, pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad».

Por tanto, como en eventos a los cuales se ciñe el precepto recién citado el legislador previó una competencia privativa, cuando quiera que en un determinado asunto contencioso sea parte, demandante o demandada, una persona jurídica de la señalada estirpe, el funcionario llamado a aprehenderlo será únicamente el del domicilio de esa entidad.

Conocer en forma privativa significa que solo es competente el juez del domicilio de la entidad territorial o descentralizada por servicios o de la entidad pública implicada.”

De igual forma, en providencia AC1593-2018 Radicado N° 11001-02-03-000-2018-00958-00 del 26 de abril de 2018, con ponencia del Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, indicó:

“Se sigue de lo anterior que tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, opera el fuero territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; y, donde una entidad pública sea parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta. Pero, si en la correspondiente controversia concurren los dos fueros privativos, la ley determina que es el fuero personal el que prevalece.”

En tal sentido entonces, el caso bajo análisis se concluye con suficiencia en los supuestos fácticos desarrollados por la Corte Suprema de Justicia en el precedente jurisprudencial que se cita y que fuera dictado por la Sala de Casación Civil, pues las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento, sin que le sea permitido al Juez modificarlas o sustituirlas (Artículo 13 en concordancia con artículo 16 ídem).

Como corolario de la circunstancia advertida, y a tono con la tesis jurisprudencial en cita y las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por no ser esta ciudad el lugar de domicilio de la entidad pública que funge como sujeto activo de la acción, y en tal sentido ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia De Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por la prelación del factor subjetivo (naturaleza de la entidad) para conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de apoderada judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra de TEMISTOCLES JIMENEZ HOYOS.

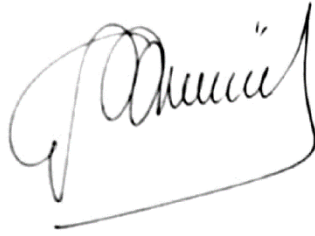
SEGUNDO: en consecuencia **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el envío de la presente solicitud y sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P en concordancia con las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2021 00092 00
Demandante: JORGE ANDRES MONDRAGON VELASCO
Demandado: LUCILA VELASCO DE VICTORIA Y SANDRA PATRICIA VICTORIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1070

Ha llegado a Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular para el estudio de admisibilidad de la misma, no obstante, revisado el escrito introductorio, se observa que el mismo presenta unas falencias que en esta oportunidad procesal impiden su admisión, y la cual conforme al artículo 90 del C.G.P es la que a continuación se señala:

1. De la lectura de la demanda, se puede apreciar que las letras de cambio que se allegan como títulos soporte para el presente trámite, carecen de la firma del beneficiario el señor Jorge Andres Mondragón Velasco.
2. La Abogada Correa, no es clara en la narración de los hechos como de las pretensiones, razón por la cual deberá indicar en su escrito de subsanación, la o las fechas que considera son de exigibilidad de cada una de las letras y si las mismas fueron acordadas por instalamentos señalar la fecha de exigibilidad de cada una de los pagos para las letras.
3. Por ultimo deberá indicar las razones por la cuales señala un valor por concepto de intereses en el acápite de pretensiones, cuando se observa de los títulos que el espacio destinado para este concepto esta en blanco, ahora bien si se sostiene en mantener esos porcentajes, deberá indicar si los mismos son efectivo anual o mensual.

Por lo anterior, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estados, para que presente la subsanación de la demanda so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

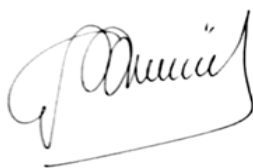
SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estados, para que presente la subsanación de la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. LINA MARIANA CORREA SALAS mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.697.251 y tarjeta profesional número 320.096 del C.S de la J., en calidad de Apoderada del señor JORGE ANDRES MONDRAGON VELASCO

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior, pase el asunto a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00093 00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandado: JESUS ALVEIRO PECHENE URRUTIA Y ROSA MARIA
COLLAZOS ASTAIZA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1127

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A. con NIT. 900.768.933 – 8, representada legalmente por JOHNY ALEXANDER MUÑOZ RAMIREZ, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.292.628 expedida en Popayán, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5´794.431,33) MONEDA CORRIENTE; correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.4552379 suscrito el 01 de septiembre del año 2017.
- B.** Por los intereses remuneratorios o de plazo pactados sobre el capital insoluto, desde el 15 de septiembre del año 2020 hasta el 14 de octubre del año 2020; los cuales corresponden al 32.25% efectivo anual.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 15 de octubre del año 2020 y hasta el pago total de la obligación; liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido.
- D.** Por el 1.044% efectivo anual sobre el capital insoluto, correspondiente a conceptos autorizados; desde el 15 de septiembre del año 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- E.** Por los intereses sobre los intereses pendientes de pago, se resolverá en su oportunidad, momento en el cual se verificará si se cumplen los requisitos de que trata el artículo 886 del Código de Comercio.

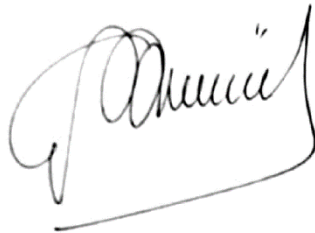
F. En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y/o en su defecto conforme al Código General del Proceso, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.312.904 expedida en Popayán, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.270.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad apoderado especial del BANCO MUNDO MUJERS.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00093 00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandado: JESUS ALVEIRO PECHENE URRUTIA Y ROSA MARIA
COLLAZOS ASTAIZA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1128

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que, a cualquier título, por conceptos de certificados de depósitos, créditos, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que, por cualquier concepto, conjunta o separadamente se encuentren en cabeza de los señores: JESUS ALVEIRO PECHENE URRUTIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.754.443 expedida en Piendamó (C.) y ROSA MARIA COLLAZOS ASTAIZA, mayor de edad y también vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.319.654 expedida en Popayán.

Para tales efectos se oficiará a las siguientes entidades Financieras: 1. BANCOOMEVA, 2. BANCO POPULAR, 3. BANCO COLPATRIA, 4. BANCO DE BOGOTÁ, 5. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, 6. BANCO AV VILLAS, 7. BANCO CAJA SOCIAL BCSC, 8. BANCO DAVIVIENDA S.A., 9. BANCO DE OCCIDENTE, 10. BANCO BBVA, 11. BANCO ITAU, 12. BANCO BANCAMIA, 13. BANCO GNB SUDAMERIS, 14. BANCOLOMBIA S.A. 15. BANCO W.

Limitándose a la suma de \$15.000.000,00.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A. identificada con NIT. 900.768.933 – 8

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio "VARIEDADES EL BARATILLO DE INZA", identificado con la Matricula Mercantil No.112059, el cual de acuerdo el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y que se allega, pertenece al señor JESUS ALVEIRO PECHENE URRUTIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.754.443 expedida en Piendamó. Ofíciase a la cámara de comercio del Cauca por secretaria.

TERCERO.- DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio "DISTRIMAYORISTA DEL CAUCA", identificado con la Matricula Mercantil No.121545, el cual de acuerdo el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y que se allega, pertenece a la señora ROSA MARIA COLLAZOS ASTAIZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.319.654 expedida en Popayán. Ofíciase a la cámara de comercio del Cauca por secretaria.

CUARTO.- una vez este perfeccionada la medida de embargo pase a Despacho para resolver frente a la solicitud de secuestro.

QUINTO.- SECRETARÍA libraré los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 855
Mayo 20 de 2021

Señores:

BANCOOMEVA // BANCO POPULAR // BANCO COLPATRIA // BANCO DE BOGOTÁ // BANCO AGRARIO DE COLOMBIA // BANCO AV VILLAS // BANCO CAJA SOCIAL BCSC // BANCO DAVIVIENDA S.A. // BANCO DE OCCIDENTE // BANCO BBVA // BANCO ITAU // BANCO BANCAMIA // BANCO GNB SUDAMERIS // BANCOLOMBIA S.A.// BANCO W.

Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00092 00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandado: JESUS ALVEIRO PECHENE URRUTIA Y ROSA MARIA COLLAZOS ASTAIZA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1128 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros que, a cualquier título, por conceptos de certificados de depósitos, créditos, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que, por cualquier concepto, conjunta o separadamente se encuentren en cabeza de los señores: JESUS ALVEIRO PECHENE URRUTIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.754.443 expedida en Piendamó (C.) y ROSA MARIA COLLAZOS ASTAIZA, mayor de edad y también vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.319.654 expedida en Popayán.

*Para tales efectos se oficiará a las siguientes entidades Financieras: 1.BANCOOMEVA, 2. BANCO POPULAR, 3. BANCO COLPATRIA, 4. BANCO DE BOGOTÁ, 5. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, 6. BANCO AV VILLAS, 7. BANCO CAJA SOCIAL BCSC, 8. BANCO DAVIVIENDA S.A., 9. BANCO DE OCCIDENTE, 10. BANCO BBVA, 11. BANCO ITAU, 12. BANCO BANCAMIA, 13. BANCO GNB SUDAMERIS, 14. BANCOLOMBIA S.A.15. BANCO W. Limitándose a la suma de **\$15.000.000,00.***

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A. identificada con NIT. 900.768.933 – 8”

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 856
Mayo 20 de 2021

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00092 00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A
Demandado: JESUS ALVEIRO PECHENE URRUTIA Y ROSA MARIA
COLLAZOS ASTAIZA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1128 de la fecha, dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio “VARIEDADES EL BARATILLO DE INZA”, identificado con la Matricula Mercantil No.112059, el cual de acuerdo el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y que se allega, pertenece al señor JESUS ALVEIRO PECHENE URRUTIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.754.443 expedida en Piendamó. Oficiese a la cámara de comercio del Cauca por secretaria.

TERCERO.- DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio “DISTRIMAYORISTA DEL CAUCA”, identificado con la Matricula Mercantil No.121545, el cual de acuerdo el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y que se allega, pertenece a la señora ROSA MARIA COLLAZOS ASTAIZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.319.654 expedida en Popayán. Oficiese a la cámara de comercio del Cauca por secretaria.”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1023
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. OMAIRA ALICIA MAYA DE ORTEGA
APDO. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DDOS. SEBASTIAN RUI MALDONADO, ROBERTO ALONSO
AYALA DELGADO Y FRANCISCO JAVIER LOPEZ
RAD. 2021.00247.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la señora OMAIRA ALICIA MAYA DE ORTEGA, con cédula de ciudadanía 25252826, en contra de SEBASTIAN RUIZ MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía 11061781317, ROBERTO ALONSO AYALA DELGADO con cédula 10302011 y FRANCISCO JAVIER LOPEZ TERAN con cédula de 664.700, por las siguientes sumas de dinero:

a).- TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.00.00), por concepto del saldo de saldo del canon de arrendamiento causado y no cancelado en el mes de agosto de 2020.

b).-CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.650.000.00), por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado en el mes de septiembre de 2020.

c).-).-CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.650.000.00), por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado en el mes de octubre de 2020.

d).-CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.650.000.00), por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado en el mes de noviembre de 2020.

e).-CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.650.000.00), por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado en el mes de diciembre de 2020.

f).- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$9.300.000.00), por concepto de la cláusula penal convenida en el Contrato de Arrendamiento que se ejecuta de fecha 1° de marzo de 2017.

g).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados SEBASTIAN RUIZ MALDONADO, MROBERTO ALONSO AYALA DELGADO y FRANCISCO JAVIER LOPEZ TERAN, haciéndoles entrega de la

copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes

con la materia.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al doctor MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la demandante, en los mismos términos del memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

FMA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1024
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. OMAIRA ALICIA MAYO DE ORTEGA
APDO. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DDO. SEBASTIANB RUIZ MALDONADO, ROBERTO
ALONSO AYALA DELGADO Y FRANCISCO
JAVIER LOPEZ TERAN.
RAD. 2021.00247.00

Reunidas las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y secuestro de los siguientes Establecimientos de Comercio: "TIENDA JUANSE RUIZ" de propiedad del demandado HEBER SEBASTIAN RUIZ MALDONADO, con cédula de ciudadanía 1061781317; "KOPA DE ORO KOPANA" perteneciente al demandado ROBERTO ALONSO AYALA DELGADO y "HOTEL POPAYAN BEER AND CO", de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER LOPEZ TERAN.

COMUNIQUESE, la presente medida al señor Director de la Cámara de Comercio del Cauca para que a costas de la parte interesada se proceda a registrar la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
i033prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 20 de 2021.
Oficio No.0914

Señor (a)
DIRECTOR (A)
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. OMAIRA ALICIA MAYA DE ORTEGA
APDO. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DDO. HEVER SEBASTIAN RUIZ MALDONADO,
ROBERTO ALONSO AYALA DELGADO Y
FRANCISCO JAVIER LOPEZ TERAN
RAD. 2021.00247.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro de los siguientes Establecimientos Comerciales: "TIENDA JUANSE RUIZ", de propiedad del demandado HEVER SEBASTIAN RUIZ MALDONADO, con cédula de ciudadanía 1061781317; "ROPA DE ORO KOPANA, perteneciente al demandado ROBERTO ALONSO AYALA DELGADO con cédula de ciudadanía 10302011 y el "HOTEL POPAYAN BEER AND CO" de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER LOPEZ TERAN, con cédula de ciudadanía 664700; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. La demandante OMAIRA ALICIA MAYA DE ORTEGA, se identifica con la cédula de ciudadanía 25252826.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 1025
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JUAN CRISTOBAL MILLAN
APDO. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDOS. MARIA ANDREA LEDEZMA
RAD. 2021.0024800

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor JUAN CRISTOBAL MILLAN CON CÉDULA 76329351, en contra de MARIA ANDREA LEDEZMA, identificada con la cédula de ciudadanía 1017126783, por las siguientes sumas de dinero:

a).- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 21 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada MARIA ANDREA LEDEZMA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al doctor AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial del demandante, en los mismos términos del memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

Fma

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO#1026

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JUAN CRISTOBAL MILLAN
APDA. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDA. MARIA ANDREA LEDEZMA
RAD. 2021-00248-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

SE RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la
suma de \$15.000.000.00 que tenga la demandada MARIA ANDREA LEDEZMA, con
cédula de ciudadanía No.1017126783 en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y
similares de los bancos que se relacionan en el escrito que antecede.
COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas entidades a fin
de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores correspondientes
en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad a
favor de la parte demandante. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.039.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 20 de 2021
Oficio No. 0915

Señores
GERENTES:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S. A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, SERVIBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA y BANCO PICHINCHA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JUAN CRISTOBAL MILLAN
APDO. AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ
DDOS. MARIA ANDREA LEDEZMA
RAD. 2021.00248.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$15.000.000.00 que tenga o llegare a tener la demandada MARIA ANDREA LEDEZMA, identificada con la cédula de ciudadanía 1017126783, en cuentas, corrientes, de ahorros, CDTs y otros similares de la entidad bancaria a su cargo: en consecuencia le solicito muy amablemente se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A., dejándolos a disposición del señor JUAN CRISTOBAL MILLAN, identificado con la cédula de ciudadanía 76329351.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1027

Proceso:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
Demandante:	MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO
Apoderado:	LUISA MARCELA BAHOS IDROBO
Demandado:	ISMENIA MARSILLO GONGORA, LIGIA MARIA OCAMPO RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014189003-2021.00249.00
	j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES:

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a la Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en relación a Bien Inmueble ubicado en el sector urbano del Municipio de Popayán, consistente en un predio urbano, con matrícula inmobiliaria 120-53725, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Casa Lote, ubicado en la Calle 13 No.19. 32 MANZANA D. URBANIZACION SANTA FE DE BOGOTA, cuyos linderos son como siguen: “ Por el frente o SUR, 6.00 metros con la calle 13; por el fondo o NORTE, en 6.00 metros con la casa 19-35 de la Calle 12 A; por la derecha entrando y ORIENTE, en 14 metros con la casa 19-26 de la Calle 13; por la izquierda entrando y OCCIDENTE, en 14:00, con la calle 19-38 de la Calle 13” con un área de 84 M2 y con código Catastral 010504560018000, ssiendo el despacho competente de conformidad al Título I Capítulo I Art. 375 y ss. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No.34550813, en contra de las señoras ISMENIA MARSILLO GONGORA con cédula de ciudadanía 27498238 Y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ con cédula # 26537466 y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula

No.120-53725 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 de la obra en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía publica más importante que tenga al frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del Demandante
- Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- Numero de Radicación del Proceso.
- Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión.
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación que se conoce el predio.

Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, Instalada la VALLA, el demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.

- La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurran después, tomanan el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, con cédula de ciudadanía No. 1061731088 de Popayán y T.P. No.270.283 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la Demandante MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, en los términos indicados en el poder otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.039.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

EDITO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITA Y EMPLAZA

A: **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, y colindantes que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía 34550813 de Popayán © en contra de las señoras **ISMENIA MARSILLO GONGORA con cédula 27498238 y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 26537466 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2021 y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se **ADVIERTE** a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la **PUBLICACION** de este **EDICTO**, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrará **CURADOR ADLITEM**, con quien se continuará con los trámites del proceso. Se trata de un bien inmueble consistente en un predio urbano, con matrícula inmobiliaria 120-53725, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Casa Lote, ubicado en la Calle 13 No.19. 32 MANZANA D. URBANIZACION SANTA FE DE BOGOTA, cuyos linderos son como siguen: "Por el frente o SUR, 6.00 metros con la calle 13; por el fondo o NORTE, en 6.00 metros con la casa 19-35 de la Calle 12 A; por la derecha entrando y ORIENTE, en 14 metros con la casa 19-26 de la Calle 13; por la izquierda entrando y OCCIDENTE, en 14:00, con la calle 19-38 de la Calle 13" con un área de 84 M2 y con código Catastral 010504560018000.

De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se **PUBLICA** el presente **EDICTO** por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide a veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, 20 de mayo de 2021.
Oficio No.0916

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO
APDO. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO
DDAS. ISMENIA MARSILLO GONGORA, LIGIA MARIA
OCAMPO DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 2021.00249.00

Comendidamente le informo a usted que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 34550813, en contra de las señoras ISMENIA MORSILLO GONGORA con cédula 27498238 y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ, con cédula de ciudadanía 26537466 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó la INSCRIPCION de la DEMANDA sobre el bien inmueble con Matricula No.120-53725 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Cumplido ello, se aportará certificado de tradición del inmueble con los datos no inferiores a 10 años, a costa de la parte demandante.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, mayo 20 de 2021.
Oficio No.0917

Señor
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO
APDA. LUISA MARCELA BAHOS IDROBO
DDAS. ISMENIA MARSILLO GONGORA, LIGIA MARIA
OCAMPO DE RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD. 2021.00249.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 34550813 en contra de ISMENIA MARSILLO GONGORA con cédula No.27498238 y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ, con cédula de ciudadanía 26537466 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado o consistente en un predio urbano, con matrícula inmobiliaria 120-53725, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Casa Lote, ubicado en la Calle 13 No.19 . 32 MANZANA D. URBANIZACION SANTA FE DE BOGOTA, cuyos linderos son como siguen: “Por el frente o SUR, 6.00 metros con la calle 13; por el fondo o NORTE, en 6.00 metros con la casa 19-35 de la Calle 12 A; por la derecha entrando y ORIENTE, en 14 metros con la casa 19-26 de la Calle 13; por la izquierda entrando y OCCIDENTE, en 14:00, con la calle 19-38 de la Calle 13” con un área de 84 M2 y con código Catastral 010504560018000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, mayo 20 de 2021.
Oficio No.0918

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Ciudad.

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 34550813 en contra de ISMENIA MARSILLO GONGORA con cédula No.27498238 y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ, con cédula de ciudadanía 26537466 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado o consistente en un predio urbano, con matricula inmobiliaria 120-53725, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Casa Lote, ubicado en la Calle 13 No.19 . 32 MANZANA D. URBANIZACION SANTA FE DE BOGOTA, cuyos linderos son como siguen: “Por el frente o SUR, 6.00 metros con la calle 13; por el fondo o NORTE, en 6.00 metros con la casa 19-35 de la Calle 12 A; por la derecha entrando y ORIENTE, en 14 metros con la casa 19-26 de la Calle 13; por la izquierda entrando y OCCIDENTE, en 14:00, con la calle 19-38 de la Calle 13” con un área de 84 M2 y con código Catastral 010504560018000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, mayo 20 de 2021.
Oficio No.0919

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad.

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 34550813 en contra de ISMENIA MARSILLO GONGORA con cédula No.27498238 y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ, con cédula de ciudadanía 26537466 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado o consistente en un predio urbano, con matrícula inmobiliaria 120-53725, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Casa Lote, ubicado en la Calle 13 No.19. 32 MANZANA D. URBANIZACION SANTA FE DE BOGOTA, cuyos linderos son como siguen: “Por el frente o SUR, 6.00 metros con la calle 13; por el fondo o NORTE, en 6.00 metros con la casa 19-35 de la Calle 12 A; por la derecha entrando y ORIENTE, en 14 metros con la casa 19-26 de la Calle 13; por la izquierda entrando y OCCIDENTE, en 14:00, con la calle 19-38 de la Calle 13” con un área de 84 M2 y con código Catastral 010504560018000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, mayo 20 de 2021.
Oficio No.0920

Señor
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Ciudad.

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 34550813 en contra de ISMENIA MARSILLO GONGORA con cédula No.27498238 y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ, con cédula de ciudadanía 26537466 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado o consistente en un predio urbano, con matricula inmobiliaria 120-53725, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Casa Lote, ubicado en la Calle 13 No.19 . 32 MANZANA D. URBANIZACION SANTA FE DE BOGOTA, cuyos linderos son como siguen: “Por el frente o SUR, 6.00 metros con la calle 13; por el fondo o NORTE, en 6.00 metros con la casa 19-35 de la Calle 12 A; por la derecha entrando y ORIENTE, en 14 metros con la casa 19-26 de la Calle 13; por la izquierda entrando y OCCIDENTE, en 14:00, con la calle 19-38 de la Calle 13” con un área de 84 M2 y con código Catastral 010504560018000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, mayo 20 de 2021.
Oficio No.0921

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Ciudad.

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 34550813 en contra de ISMENIA MARSILLO GONGORA con cédula No.27498238 y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ, con cédula de ciudadanía 26537466 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el inmueble denominado o consistente en un predio urbano, con matricula inmobiliaria 120-53725, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado Casa Lote, ubicado en la Calle 13 No.19 . 32 MANZANA D. URBANIZACION SANTA FE DE BOGOTA, cuyos linderos son como siguen: “Por el frente o SUR, 6.00 metros con la calle 13; por el fondo o NORTE, en 6.00 metros con la casa 19-35 de la Calle 12 A; por la derecha entrando y ORIENTE, en 14 metros con la casa 19-26 de la Calle 13; por la izquierda entrando y OCCIDENTE, en 14:00, con la calle 19-38 de la Calle 13” con un área de 84 M2 y con código Catastral 010504560018000.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 1092
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. OSCAR GEOVANY GUERRERO MUÑOZ
APDO. HAROLD CRISTOBAL IBARGUEN MORENO
DDOS. DIANA MILENA TORRES CORDOBA
RAD. 2021.0025000

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda por el factor de Competencia Territorial y por la Cuantía, conforme a lo dispuesto por los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira – Valle del Cauca y el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad; en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor JOSCAR GEOVANNY GUERRERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76316860, en contra de DIANA MILENA TORRES CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía 37392014, por las siguientes sumas de dinero:

a).- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 29 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada DIANA MILENA TORRES CORDOBA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al doctor HAROLD CRISTIBAL IBAARGUEN MORENO, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial del demandante, en los mismos términos del memorial poder que se acompaña.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

fma

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.**039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO#1093
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. OSCAR GEOVANY GUERRERO MUÑOZ
APDA. HAROLD CRISTOBAL IBARGUEN MORENO
DDA. DIANA MILENA TORRES CORDOBA
RAD. 2021-00250-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por la
suma de \$6.000.000.00 que tenga la demandada DIANA MILENA TORRES
CORDOBA con cédula de ciudadanía No.37392014 en cuentas corrientes, de
ahorros, CDTs y similares de los bancos que se relacionan en el escrito que
antecede. COMUNQUESE, esta medida a los señores Gerentes de las citadas
entidades a fin de que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores
correspondientes en la cuenta No. 190012041005 del banco Agrario de Colombia
de esta ciudad a favor de la parte demandante. Ofíciase.

2º.- DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo
que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada DIANA
MILENA TORRES CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía 37392014,
en su condición de trabajadora al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y
Carcelario de Palmira – Cauca. COMUNIQUESE, la presente medida al señor
Pagador de la citada entidad, para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne
los dineros en la cuenta del despacho 190012041005 del Banco Agrario de la
ciudad, limitando la medida a la suma de \$6.000.000.00. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 20 de 2021
Oficio No. 0922

Señores
GERENTES:

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S. A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO MUNDO MUJER.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. OSCAR GEOVANI GUERRERO MUÑOZ
APDO. HAROLD CRISTOBAL IBARGUEN MORENO
DDOS. DIANA MILENA TORRES CORDOBA
RAD. 2021.00250.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por la suma de \$6.000.000.00 que tenga o llegare a tener la demandada DIANA MILENA TORRES CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía 37392014, en cuentas, corrientes, de ahorros, CDTs y otros similares de la entidad bancaria a su cargo: en consecuencia le solicito muy amablemente se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del despacho No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A., dejándolos a disposición del señor OSCAR GEOVANI GUERRERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76316850..

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
19001418903

Popayán, mayo 20 de 2021.
Oficio No.0923

Señor
**PAGADOR INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE PALMIRA (I.N.P.C.P.)**
Palmira-Valle del Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. OSCAR GEOVANI GUERRERO MUÑOZ
APDO. HAROLD CRISTOBAL IBARAGUEN MORENO
DDO. DIANA MILENA TORRES CORDOBA
RAD. 2021.00250.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada DIANA MILENA TORRES CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía 37392014, quien labora en esa Institución; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consignar los dineros en la cuenta del Juzgado No. 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en favor del señor OSCAR GEOVANI GUERRERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76316850. Límite de la medida \$6.000.000.00.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1094
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDOS. MARTHA ROSA MANCILLA LEITON
RAD. 2021.00252-00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del señor VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía 76322935, en contra de la señora MARTHA ROSA MANCILLA LEITON, identificada con la cédula de ciudadanía 25268613, por las siguientes sumas de dinero:

a).- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto del capital contenido en el título valor que se ejecuta (letra de cambio), más los intereses corrientes o de plazo liquidados conforme a la tasa de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de agosto de 2018, hasta el 21 de agosto de 2020 y por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 22 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada MARTHA ROSA MANCILLA LEITÓN, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al doctor VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, abogado en ejercicio para actuar a nombre propio dentro del presente asunto, en su condición de endosatario en propiedad del título que se ejecuta.

CUMPLASE:
COPÍESE,

NOTIFIQUESE

Y



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

fma

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.039.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO# 1095
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA
APDA. A NOMBRE PROPIO
DDA. MARTHA ROSA MANCILLA LEITÓN
RAD. 2021-00252-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, encontrándola
procedente de conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble
distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-45228 de la oficina de Registro del
Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARTHA
ROSA MANCILLA LEITÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 25268613.
COMUNIQUESE, la presente medida al señor Registrador de Públicos, para que a
costas de la parte interesada proceda a Registrar la medida en el folio de matrícula
y en su oportunidad envíe las certificaciones retenciones pertinentes. Hecho lo
anterior se proveerá sobre su secuestro. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 20 de 2021
Oficio No. 0924

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDOS. MARTHA ROSA MANCILLA LEITÓN
RAD. 2021.00252.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **120-45228**, perteneciente a la demandada MARTHA ROSA MANCILLA LEITÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 25268613; en consecuencia, le solicito que a costas de la parte interesada registre la medida en el citado folio de matrícula y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes. El demandante VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, se identifica con la cédula de ciudadanía 76322935.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

fma

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1097
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	AVEIMA ILES GOMEZ, JOSEFINA LEON, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS OSCAR MACA FERNANDEZ, LUIS FERNANDO RIVERA IDROBO Y VICTOR QUINAYAS RUIZ.
Demandados:	ASOCIACION DE VIVIENDA ELSENDERO, LILIANA MORALES MELENJE, MARIA NOHEMY MOLINA, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN, EDGAR CALDERON REYES, JULIAN MAMIAN MENDEZ, HERMENCIA CHITO GOMEZ, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO, INGRI NATALIA IJAJI CHITO, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ, HOSMAR GUERERO, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA, YOLIMA VIDAL , OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR Y PERSONAS INDETERMINAD
Radicado:	190014189003-2021.00251.00

CONSIDERACIONES:

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a la Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en relación con unos lotes que hacen parte de unos lotes que provienen de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-213321, ubicado en el sector Rural de la ciudad de Popayán, promovidos por: AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727, dicho lotes a saber se conocen como lotes:18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 33, 39, que como ya se dijo hacen parte del lote de mayor extensión distinguido como EL SENDERO, ubicado en la vereda de YANACONAS perteneciente al Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con numero catastral 000200050856000, con un área de 36.754.50 M2, cuyos linderos son: NORTE: CON EL RIO MOLINO; SUR: CON LA VIA NACIONAL POP'AYAN-COCONUCO; OCCIDENTE: CON UN ZANJON ABAJO, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MOLINO Y AL ORIENTE: EN LINEA RECTA MARCA CON MOJONES DE CHAMBA QUE LOS SEPARAN DEL LOTE DE HERMELINDA GARCIA, HOY DE CAMILO SARRIA...”

, ssiendo el despacho competente de conformidad al Título I Capítulo I Art. 375 y

ss. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727, en contra de: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO, con Nit.8170047966, representada por FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS identificado con la cédula 76210818, LILIANA MORALES MELENJE con cédula 1061705650, MARIA NOHEMY MOLINA con cédula 34530530, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ con cédula 1061768975, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO con cédula 10301420, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN con cédula 76210838, EDGAR CALDERON REYES con cédula 4930156, JULIAN MAMIAN MENDEZ con cédula 4616070, HERMENCIA CHITO GOMEZ con cédula 25299845, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO con cédula 1193553428, INGRI NATALIA IJAJI CHITO con cédula 1061703817, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ con cédula 25280314, HOSMAR GUERERO con cédula 18183280, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA con cédula 34542980, YOLIMA VIDAL con cédula 34570283, OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR con cédula 13520748 Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a los linderos y especificaciones que para cada uno se hace en la demanda a saber:

1).- LOTE 18 DE AVEIMA ILES GOMEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,71 M2, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con área de J:S:CIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos : NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote 17, OCCIDENTE: con el lote 19,

2).- LOTE 20 DE JOSEFINA LEON, Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 111,25 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote No.19; SUR: con la calle interna; ORIENTE: con el lote No.21, OCCIDENTE: con la calle interna.

3).- LOTE 21 DE MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 82,15 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 19; SUR: con la calle interna, con los siguientes linderos: NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote con área de J:A:C , OCCIDENTE: con el lote 21.

4).- LOTE 22 DE HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 122.59 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 17; SUR: con el lote No.23, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C...

5).- LOTE 23 DE MARIA ROMAIRA ORDOÑEZ MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,77 M2, cuyos linderos son NORTE con lote No.22; SUR: con calle interna, ORIENTE, con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C.

6).- LOTE 25 DE MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98.12 M2, cuyos linderos son NORTE con calle interna, SUR: Con Lote No.26; ORIENTE con área J:A:C, OCCIDENTE: con el lote No.24.

7).- LOTE 26 DE OSCAR MACA FERNANDEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98,12 M2,

cuyos linderos son NORTE: con área de J.A.C; SUR: con el lote 29, ORIENTE: con los lotes 27 y 28, OCCIDENTE: con la calle interna.

8).- LOTE 31 DE LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO: que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 487,05 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 32 y 33; SUR: con lote No.2 , ORIENTE: con vía Popayán – Coconuco; OCCIDENTE: con el lote 34.

9).- LOTES 33 y 39 DE VICTOR QUINAYAS RUIZ: Que hacen parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con unas áreas de 79.86 M2 para el lote 33, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con el lote 31, ORIENTE, con el lote 32, OCCIDENTE. Con el lote 34 y el lote No.39 con un área de 84,74 M2 con los siguientes linderos: NORTE, con lote No.40, SUR: con lote No. 31, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con el lote 47.

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula No.120-213321 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 de la obra en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador - Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía publica más importante que tenga al frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del Demandante
- Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- Numero de Radicación del Proceso.
- Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión.
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación que se conoce el predio.

Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, Instalada la VALLA, el

demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.

- La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, abogado en ejercicio, para actuar como apoderado judicial de los demandantes en los mismos términos que a que se refiere el memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No. **039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

EDITO EMPLAZATORIO:
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A: LAS PERSONAS INDETERMINADAS y colindantes que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por: AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727 en contra de: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO, con Nit.8170047966, representada por FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS identificado con la cédula 76210818, LILIANA MORALES MELENJE con cédula 1061705650, MARIA NOHEMY MOLINA con cédula 34530530, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ con cédula 1061768975, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO con cédula 10301420, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN con cédula 76210838, EDGAR CALDERON REYES con cédula 4930156, JULIAN MAMIAN MENDEZ con cédula 4616070, HERMENCIA CHITO GOMEZ con cédula 25299845, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO con cédula 1193553428, INGRI NATALIA IJAJI CHITO con cédula 1061703817, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ con cédula 25280314, HOSMAR GUERERO con cédula 18183280, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA con cédula 34542980, YOLIMA VIDAL con cédula 34570283, OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR con cédula 13520748 Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la presente demanda, de fecha 20 de mayo de 2021 y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se ADVIERTE a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la PUBLICACION de este EDICTO, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrará CURADOR ADLITEM, con quien se continuará con los trámites del proceso. Se trata de diez (10) lotes ubicados en el sector rural del Municipio de Popayán, distinguidos como Lotes 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 33 y 39, que hacen parte de un lote de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-213321, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la vereda de Yanaconas, dentro del Municipio de Popayán, con un área de 36.754.50 M2, con código catastral 000200050856000, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- 1).- LOTE 18 DE AVEIMA ILES GOMEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,71 M2, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con área de J:S:CIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos : NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote 17, OCCIDENTE: con el lote 19, 2).- LOTE 20 DE JOSEFINA LEON, Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 111,25 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote No.19; SUR: con la calle interna; ORIENTE: con el lote No.21, OCCIDENTE: con la calle interna. 3).- LOTE 21 DE MARIA MERY REMNGIFO MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 82,15 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 19; SUR: con la calle interna, con los siguientes linderos: NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote con área de J:A.C , OCCIDENTE: con el lote 21.
- 4).- LOTE 22 DE HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ: Que hace

parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 122.59 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 17; SUR: con el lote No.23, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 5).- LOTE 23 DE MARIA ROMAIRA ORDOÑEZ MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,77 M2, cuyos linderos son NORTE con lote No.22; SUR: con calle interna, ORIENTE, con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 6).- LOTE 25 DE MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98.12 M2, cuyos linderos son NORTE con calle interna, SUR: Con Lote No.26; ORIENTE con área J:A:C, OCCIDENTE: con el lote No.24. 7).- LOTE 26 DE OSCAR MACA FER NANDEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98,12 M2, cuyos linderos son NORTE: con área de J.A.C; SUR: con el lote 29, ORIENTE: con los lotes 27 y 28, OCCIDENTE: con la calle interna. 8).- LOTE 31 DE LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO: que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 487,05 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 32 y 33; SUR: con lote No.2 , ORIENTE: con vía Popayán – Coconuco; OCCIDENTE: con el lote 34. 9).- LOTES 33 y 39 DE VICTOR QUINAYAS RUIZ: Que hacen parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con unas áreas de 79.86 M2 para el lote 33, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con el lote 31, ORIENTE, con el lote 32, OCCIDENTE. Con el lote 34 y el lote No.39 con un área de 84,74 M2 con los siguientes linderos: NORTE, con lote No.40, SUR: con lote No. 31, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con el lote 47. De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se PUBLICA el presente EDICTO por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 20 de 2021.
Oficio No.0926

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. AVEIMA ILES GOMEZ Y OTROS.
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS
RAD. 2021.00251.00

Comendidamente le informo a usted que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727 en contra de: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO, con Nit.8170047966, representada por FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS identificado con la cédula 76210818, LILIANA MORALES MELENJE con cédula 1061705650, MARIA NOHEMY MOLINA con cédula 34530530, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ con cédula 1061768975, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO con cédula 10301420, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN con cédula 76210838, EDGAR CALDERON REYES con cédula 4930156, JULIAN MAMIAN MENDEZ con cédula 4616070, HERMENCIA CHITO GOMEZ con cédula 25299845, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO con cédula 1193553428, INGRI NATALIA IJAJI CHITO con cédula 1061703817, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ con cédula 25280314, HOSMAR GUERERO con cédula 18183280, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA con cédula 34542980, YOLIMA VIDAL con cédula 34570283, OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR con cédula 13520748 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó la INSCRIPCION de la DEMANDA sobre el bien inmueble con Matricula No.120-213321 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Cumplido ello, se aportará certificado de tradición del inmueble con los datos no inferiores a 10 años, a costa de la parte demandante.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 20 de 2021.
Oficio No.0927

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. AVEIMA ILES GOMEZ Y OTROS.
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS
RAD. 2021.00251.00

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727, en contra de: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO, con Nit.8170047966, representada por FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS identificado con la cédula 76210818, LILIANA MORALES MELENJE con cédula 1061705650, MARIA NOHEMY MOLINA con cédula 34530530, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ con cédula 1061768975, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO con cédula 10301420, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN con cédula 76210838, EDGAR CALDERON REYES con cédula 4930156, JULIAN MAMIAN MENDEZ con cédula 4616070, HERMENCIA CHITO GOMEZ con cédula 25299845, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO con cédula 1193553428, INGRI NATALIA IJAJI CHITO con cédula 1061703817, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ con cédula 25280314, HOSMAR GUERERO con cédula 18183280, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA con cédula 34542980, YOLIMA VIDAL con cédula 34570283, OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR con cédula 13520748 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre 10 lotes que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.213321, ubicado en la vereda de Yanaconas dentro del Municipio de Popayán, con una extensión de 36.754.50 metros cuadrados, distinguido como EL SENDERO, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con numero catastral 000200050856000, con un área de 36.754.50 M2, cuyos linderos son: NORTE: CON EL RIO MOLINO; SUR: CON LA VIA NACIONAL POP'AYAN-COCONUCO; OCCIDENTE: CON UN ZANJON ABAJO, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MOLINO Y AL ORIENTE: EN LINEA RECTA MARCA CON MOJONES DE CHAMBA QUE LOS SEPARAN DEL LOTE DE HERMELINDA GARCIA, HOY DE CAMILO SARRIA...” Lotes que se determinan de la siguiente manera: 1).- LOTE 18 DE AVEIMA ILES GOMEZ: Que hace parte

de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,71 M2, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con área de J:S:CIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos : NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote 17, OCCIDENTE: con el lote 19, 2).- LOTE 20 DE JOSEFINA LEON, Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 111,25 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote No.19; SUR: con la calle interna; ORIENTE: con el lote No.21, OCCIDENTE: con la calle interna. 3).- LOTE 21 DE MARIA MERY REMNGIFO MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 82,15 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 19; SUR: con la calle interna, con los siguientes linderos: NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote con área de J:A.C , OCCIDENTE: con el lote 21. 4).- LOTE 22 DE HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 122.59 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 17; SUR: con el lote No.23, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 5).- LOTE 23 DE MARIA ROMAIRA ORDOÑEZ MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,77 M2, cuyos linderos son NORTE con lote No.22; SUR: con calle interna, ORIENTE, con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 6).- LOTE 25 DE MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98.12 M2, cuyos linderos son NORTE con calle interna, SUR: Con Lote No.26; ORIENTE con área J:A:C, OCCIDENTE: con el lote No.24. 7).- LOTE 26 DE OSCAR MACA FER NANDEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98,12 M2, cuyos linderos son NORTE: con área de J.A.C; SUR: con el lote 29, ORIENTE: con los lotes 27 y 28, OCCIDENTE: con la calle interna. 8).- LOTE 31 DE LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO: que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 487,05 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 32 y 33; SUR: con lote No.2 , ORIENTE: con vía Popayán – Coconuco; OCCIDENTE: con el lote 34. 9).- LOTES 33 y 39 DE VICTOR QUINAYAS RUIZ: Que hacen parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con unas áreas de 79.86 M2 para el lote 33, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con el lote 31, ORIENTE, con el lote 32, OCCIDENTE. Con el lote 34 y el lote No.39 con un área de 84,74 M2 con los siguientes linderos: NORTE, con lote No.40, SUR: con lote No. 31, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con el lote 47.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 13 de 2021.
Oficio No.0827

Señores
ASORUNT
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. AVEIMA ILES GOMEZ Y OTROS.
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS
RAD. 2021.00251.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727, en contra de: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO, con Nit.8170047966, representada por FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS identificado con la cédula 76210818, LILIANA MORALES MELENJE con cédula 1061705650, MARIA NOHEMY MOLINA con cédula 34530530, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ con cédula 1061768975, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO con cédula 10301420, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN con cédula 76210838, EDGAR CALDERON REYES con cédula 4930156, JULIAN MAMIAN MENDEZ con cédula 4616070, HERMENCIA CHITO GOMEZ con cédula 25299845, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO con cédula 1193553428, INGRI NATALIA IJAJI CHITO con cédula 1061703817, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ con cédula 25280314, HOSMAR GUERERO con cédula 18183280, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA con cédula 34542980, YOLIMA VIDAL con cédula 34570283, OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR con cédula 13520748 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre 10 lotes que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.213321, ubicado en la vereda de Yanaconas dentro del Municipio de Popayán, con una extensión de 36.754.50 metros cuadrados, distinguido como EL SENDERO, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con numero catastral 000200050856000, con un área de 36.754.50 M2, cuyos linderos son: NORTE: CON EL RIO MOLINO; SUR: CON LA VIA NACIONAL POP'AYAN-COCONUCO; OCCIDENTE: CON UN ZANJON ABAJO, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MOLINO Y AL ORIENTE: EN LINEA RECTA MARCA CON MOJONES DE CHAMBA QUE LOS SEPARAN DEL LOTE DE

HERMELINDA GARCIA, HOY DE CAMILO SARRIA..." Lotes que se determinan de la siguiente manera: 1).- LOTE 18 DE AVEIMA ILES GOMEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,71 M2, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con área de J:S:CIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos : NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote 17, OCCIDENTE: con el lote 19, 2).- LOTE 20 DE JOSEFINA LEON, Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 111,25 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote No.19; SUR: con la calle interna; ORIENTE: con el lote No.21, OCCIDENTE: con la calle interna. 3).- LOTE 21 DE MARIA MERY REMNGIFO MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 82,15 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 19; SUR: con la calle interna, con los siguientes linderos: NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote con área de J:A:C , OCCIDENTE: con el lote 21. 4).- LOTE 22 DE HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 122.59 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 17; SUR: con el lote No.23, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con área de J;A:C. 5).- LOTE 23 DE MARIA ROMAIRA ORDOÑEZ MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,77 M2, cuyos linderos son NORTE con lote No.22; SUR: con calle interna, ORIENTE, con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 6).- LOTE 25 DE MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98.12 M2, cuyos linderos son NORTE con calle interna, SUR: Con Lote No.26; ORIENTE con área J:A:C, OCCIDENTE: con el lote No.24. 7).- LOTE 26 DE OSCAR MACA FER NANDEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98,12 M2, cuyos linderos son NORTE: con área de J.A.C; SUR: con el lote 29, ORIENTE: con los lotes 27 y 28, OCCIDENTE: con la calle interna. 8).- LOTE 31 DE LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO: que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 487,05 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 32 y 33; SUR: con lote No.2 , ORIENTE: con vía Popayán – Coconuco; OCCIDENTE: con el lote 34. 9).- LOTES 33 y 39 DE VICTOR QUINAYAS RUIZ: Que hacen parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con unas áreas de 79.86 M2 para el lote 33, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con el lote 31, ORIENTE, con el lote 32, OCCIDENTE. Con el lote 34 y el lote No.39 con un área de 84,74 M2 con los siguientes linderos: NORTE, con lote No.40, SUR: con lote No. 31, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con el lote 47.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 13 de 2021.
Oficio No.0828

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. AVEIMA ILES GOMEZ Y OTROS.
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS
RAD. 2021.00251.00

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727, en contra de: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO, con Nit.8170047966, representada por FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS identificado con la cédula 76210818, LILIANA MORALES MELENJE con cédula 1061705650, MARIA NOHEMY MOLINA con cédula 34530530, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ con cédula 1061768975, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO con cédula 10301420, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN con cédula 76210838, EDGAR CALDERON REYES con cédula 4930156, JULIAN MAMIAN MENDEZ con cédula 4616070, HERMENCIA CHITO GOMEZ con cédula 25299845, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO con cédula 1193553428, INGRI NATALIA IJAJI CHITO con cédula 1061703817, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ con cédula 25280314, HOSMAR GUERERO con cédula 18183280, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA con cédula 34542980, YOLIMA VIDAL con cédula 34570283, OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR con cédula 13520748 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre 10 lotes que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.213321, ubicado en la vereda de Yanaconas dentro del Municipio de Popayán, con una extensión de 36.754.50 metros cuadrados, distinguido como EL SENDERO, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con numero catastral 000200050856000, con un área de 36.754.50 M2, cuyos linderos son: NORTE: CON EL RIO MOLINO; SUR: CON LA VIA NACIONAL POP'AYAN-COCONUCO; OCCIDENTE: CON UN ZANJON ABAJO, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MOLINO Y AL ORIENTE: EN LINEA RECTA MARCA CON MOJONES DE CHAMBA QUE LOS SEPARAN DEL LOTE DE HERMELINDA GARCIA, HOY DE CAMILO SARRIA...” Lotes que se determinan de la siguiente manera: 1).- LOTE 18 DE AVEIMA ILES GOMEZ:

Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,71 M2, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con área de J:S:CIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos : NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote 17, OCCIDENTE: con el lote 19, 2).- LOTE 20 DE JOSEFINA LEON, Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 111,25 M2, cuyos

linderos son NORTE: con el lote No.19; SUR: con la calle interna; ORIENTE: con el lote No.21, OCCIDENTE: con la calle interna. 3).- LOTE 21 DE MARIA MERY REMNGIFO MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 82,15 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 19; SUR: con la calle interna, con los siguientes linderos: NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote con área de J:A:C , OCCIDENTE: con el lote 21. 4).- LOTE 22 DE HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 122.59 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 17; SUR: con el lote No.23, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con área de J;A:C. 5).- LOTE 23 DE MARIA ROMAIRA ORDOÑEZ MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,77 M2, cuyos linderos son NORTE con lote No.22; SUR: con calle interna, ORIENTE, con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 6).- LOTE 25 DE MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98.12 M2, cuyos linderos son NORTE con calle interna, SUR: Con Lote No.26; ORIENTE con área J:A:C, OCCIDENTE: con el lote No.24. 7).- LOTE 26 DE OSCAR MACA FER NANDEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98,12 M2, cuyos linderos son NORTE: con área de J.A.C; SUR: con el lote 29, ORIENTE: con los lotes 27 y 28, OCCIDENTE: con la calle interna. 8).- LOTE 31 DE LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO: que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 487,05 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 32 y 33; SUR: con lote No.2 , ORIENTE: con vía Popayán – Coconuco; OCCIDENTE: con el lote 34. 9).- LOTES 33 y 39 DE VICTOR QUINAYAS RUIZ: Que hacen parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con unas áreas de 79.86 M2 para el lote 33, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con el lote 31, ORIENTE, con el lote 32, OCCIDENTE. Con el lote 34 y el lote No.39 con un área de 84,74 M2 con los siguientes linderos: NORTE, con lote No.40, SUR: con lote No. 31, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con el lote 47.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 13 de 2021.
Oficio No.0829

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. AVEIMA ILES GOMEZ Y OTROS.
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS
RAD. 2021.00251.00

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727, en contra de: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO, con Nit.8170047966, representada por FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS identificado con la cédula 76210818, LILIANA MORALES MELENJE con cédula 1061705650, MARIA NOHEMY MOLINA con cédula 34530530, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ con cédula 1061768975, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO con cédula 10301420, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN con cédula 76210838, EDGAR CALDERON REYES con cédula 4930156, JULIAN MAMIAN MENDEZ con cédula 4616070, HERMENCIA CHITO GOMEZ con cédula 25299845, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO con cédula 1193553428, INGRI NATALIA IJAJI CHITO con cédula 1061703817, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ con cédula 25280314, HOSMAR GUERERO con cédula 18183280, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA con cédula 34542980, YOLIMA VIDAL con cédula 34570283, OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR con cédula 13520748 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre 10 lotes que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.213321, ubicado en la vereda de Yanaconas dentro del Municipio de Popayán, con una extensión de 36.754.50 metros cuadrados, distinguido como EL SENDERO, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con numero catastral 000200050856000, con un área de 36.754.50 M2, cuyos linderos son: NORTE: CON EL RIO MOLINO; SUR: CON LA VIA NACIONAL POP'AYAN-COCONUCO; OCCIDENTE: CON UN ZANJON ABAJO, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MOLINO Y AL ORIENTE: EN LINEA RECTA MARCA CON MOJONES DE CHAMBA QUE LOS SEPARAN DEL LOTE DE

HERMELINDA GARCIA, HOY DE CAMILO SARRIA...” Lotes que se determinan de la siguiente manera: 1).- LOTE 18 DE AVEIMA ILES GOMEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,71 M2, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con área de J:S:CIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos : NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote 17, OCCIDENTE: con el lote 19, 2).- LOTE 20 DE JOSEFINA LEON, Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 111,25 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote No.19; SUR: con la calle interna; ORIENTE: con el lote No.21, OCCIDENTE: con la calle interna. 3).- LOTE 21 DE MARIA MERY REMNGIFO MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 82,15 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 19; SUR: con la calle interna, con los siguientes linderos: NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote con área de J:A:C , OCCIDENTE: con el lote 21. 4).- LOTE 22 DE HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 122.59 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 17; SUR: con el lote No.23, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con área de J;A:C. 5).- LOTE 23 DE MARIA ROMAIRA ORDOÑEZ MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,77 M2, cuyos linderos son NORTE con lote No.22; SUR: con calle interna, ORIENTE, con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 6).- LOTE 25 DE MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98.12 M2, cuyos linderos son NORTE con calle interna, SUR: Con Lote No.26; ORIENTE con área J:A:C, OCCIDENTE: con el lote No.24. 7).- LOTE 26 DE OSCAR MACA FER NANDEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98,12 M2, cuyos linderos son NORTE: con área de J.A.C; SUR: con el lote 29, ORIENTE: con los lotes 27 y 28, OCCIDENTE: con la calle interna. 8).- LOTE 31 DE LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO: que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 487,05 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 32 y 33; SUR: con lote No.2 , ORIENTE: con vía Popayán – Coconuco; OCCIDENTE: con el lote 34. 9).- LOTES 33 y 39 DE VICTOR QUINAYAS RUIZ: Que hacen parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con unas áreas de 79.86 M2 para el lote 33, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con el lote 31, ORIENTE, con el lote 32, OCCIDENTE. Con el lote 34 y el lote No.39 con un área de 84,74 M2 con los siguientes linderos: NORTE, con lote No.40, SUR: con lote No. 31, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con el lote 47.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 13 de 2021.
Oficio No.0830

Señor
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. AVEIMA ILES GOMEZ Y OTROS.
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS
RAD. 2021.00251.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727, en contra de: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO, con Nit.8170047966, representada por FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS identificado con la cédula 76210818, LILIANA MORALES MELENJE con cédula 1061705650, MARIA NOHEMY MOLINA con cédula 34530530, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ con cédula 1061768975, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO con cédula 10301420, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN con cédula 76210838, EDGAR CALDERON REYES con cédula 4930156, JULIAN MAMIAN MENDEZ con cédula 4616070, HERMENCIA CHITO GOMEZ con cédula 25299845, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO con cédula 1193553428, INGRI NATALIA IJAJI CHITO con cédula 1061703817, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ con cédula 25280314, HOSMAR GUERERO con cédula 18183280, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA con cédula 34542980, YOLIMA VIDAL con cédula 34570283, OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR con cédula 13520748 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre 10 lotes que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.213321, ubicado en la vereda de Yanaconas dentro del Municipio de Popayán, con una extensión de 36.754.50 metros cuadrados, distinguido como EL SENDERO, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con numero catastral 000200050856000, con un área de 36.754.50 M2, cuyos linderos son: NORTE: CON EL RIO MOLINO; SUR: CON LA VIA NACIONAL POP'AYAN-COCONUCO; OCCIDENTE: CON UN ZANJON ABAJO, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MOLINO Y AL ORIENTE: EN LINEA RECTA

MARCA CON MOJONES DE CHAMBA QUE LOS SEPARAN DEL LOTE DE HERMELINDA GARCIA, HOY DE CAMILO SARRIA...” Lotes que se determinan de la siguiente manera: 1).- LOTE 18 DE AVEIMA ILES GOMEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,71 M2, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con área de J:S:CIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos : NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote 17, OCCIDENTE: con el lote 19, 2).- LOTE 20 DE JOSEFINA LEON, Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 111,25 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote No.19; SUR: con la calle interna; ORIENTE: con el lote No.21, OCCIDENTE: con la calle interna. 3).- LOTE 21 DE MARIA MERY REMNGIFO MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 82,15 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 19; SUR: con la calle interna, con los siguientes linderos: NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote con área de J:A.C , OCCIDENTE: con el lote 21. 4).- LOTE 22 DE HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 122.59 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 17; SUR: con el lote No.23, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con área de J;A:C. 5).- LOTE 23 DE MARIA ROMAIRA ORDOÑEZ MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,77 M2, cuyos linderos son NORTE con lote No.22; SUR: con calle interna, ORIENTE, con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 6).- LOTE 25 DE MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98.12 M2, cuyos linderos son NORTE con calle interna, SUR: Con Lote No.26; ORIENTE con área J:A:C, OCCIDENTE: con el lote No.24. 7).- LOTE 26 DE OSCAR MACA FER NANDEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98,12 M2, cuyos linderos son NORTE: con área de J.A.C; SUR: con el lote 29, ORIENTE: con los lotes 27 y 28, OCCIDENTE: con la calle interna. 8).- LOTE 31 DE LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO: que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 487,05 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 32 y 33; SUR: con lote No.2 , ORIENTE: con vía Popayán – Coconuco; OCCIDENTE: con el lote 34. 9).- LOTES 33 y 39 DE VICTOR QUINAYAS RUIZ: Que hacen parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con unas áreas de 79.86 M2 para el lote 33, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con el lote 31, ORIENTE, con el lote 32, OCCIDENTE. Con el lote 34 y el lote No.39 con un área de 84,74 M2 con los siguientes linderos: NORTE, con lote No.40, SUR: con lote No. 31, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con el lote 47.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
190014189003

Popayán, mayo 13 de 2021.
Oficio No.0831

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. AVEIMA ILES GOMEZ Y OTROS.
APDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ
DDOS. ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO Y OTROS
RAD. 2021.00251.00

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por AVEIMA ILES GOMEZ con cédula 25278826, JOSEFINA LEON con cédula 34540936, MARIA MERY RENGIFO MUÑOZ con cedula 51637331, HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ con cedula 4696133, DIANA LORENA VILLEGAS MUÑOZ con cedula 1061736844, MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS con cédula 25299570, OSCAR MACA FERNANDEZ con cedula 76210826, LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO con cedula 76210817 Y VICTOR QUINAYAS RUIZ con cédula 76331727, en contra de: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO, con Nit.8170047966, representada por FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS identificado con la cédula 76210818, LILIANA MORALES MELENJE con cédula 1061705650, MARIA NOHEMY MOLINA con cédula 34530530, ANDRES FELIPE VASQUEZ MUÑOZ con cédula 1061768975, YONIER YAMIR MUÑOZ RUANO con cédula 10301420, JULIAN ANDRES HERNANDEZ OMEN con cédula 76210838, EDGAR CALDERON REYES con cédula 4930156, JULIAN MAMIAN MENDEZ con cédula 4616070, HERMENCIA CHITO GOMEZ con cédula 25299845, ALEX FERNANDO IJAJI CHITO con cédula 1193553428, INGRI NATALIA IJAJI CHITO con cédula 1061703817, SANDRA MONICA BASTIDAS SANTACRUZ con cédula 25280314, HOSMAR GUERERO con cédula 18183280, ILDA MARIA VALENCIA URRUTIA con cédula 34542980, YOLIMA VIDAL con cédula 34570283, OSCAR JAVIER MANRIQUE AGUILAR con cédula 13520748 y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó: COMUNICAR la presente DEMANDA sobre 10 lotes que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.213321, ubicado en la vereda de Yanaconas dentro del Municipio de Popayán, con una extensión de 36.754.50 metros cuadrados, distinguido como EL SENDERO, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, con numero catastral 000200050856000, con un área de 36.754.50 M2, cuyos linderos son: NORTE: CON EL RIO MOLINO; SUR: CON LA VIA NACIONAL POP'AYAN-COCONUCO; OCCIDENTE: CON UN ZANJON ABAJO, HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MOLINO Y AL ORIENTE: EN LINEA RECTA MARCA CON MOJONES DE CHAMBA QUE LOS SEPARAN DEL LOTE DE HERMELINDA GARCIA, HOY DE CAMILO SARRIA...” Lotes que se determinan de

la siguiente manera: 1).- LOTE 18 DE AVEIMA ILES GOMEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,71 M2, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con área de J:S:CIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos : NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote 17, OCCIDENTE: con el lote 19, 2).- LOTE 20 DE JOSEFINA LEON, Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 111,25 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote No.19; SUR: con la calle interna; ORIENTE: con el lote No.21, OCCIDENTE: con la calle interna. 3).- LOTE 21 DE MARIA MERY REMNGIFO MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 82,15 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 19; SUR: con la calle interna, con los siguientes linderos: NORTE, con área de J:S:C., ORIENTE: con el lote con área de J:A.C , OCCIDENTE: con el lote 21. 4).- LOTE 22 DE HECTOR RODRIGUEZ ANACONA MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 122.59 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 17; SUR: con el lote No.23, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 5).- LOTE 23 DE MARIA ROMAIRA ORDOÑEZ MUÑOZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 84,77 M2, cuyos linderos son NORTE con lote No.22; SUR: con calle interna, ORIENTE, con calle interna, OCCIDENTE: con área de J:A:C. 6).- LOTE 25 DE MARIA DE LOS ANGELES OMEN QUINAYAS: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98.12 M2, cuyos linderos son NORTE con calle interna, SUR: Con Lote No.26; ORIENTE con área J:A:C, OCCIDENTE: con el lote No.24. 7).- LOTE 26 DE OSCAR MACA FER NANDEZ: Que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 98,12 M2, cuyos linderos son NORTE: con área de J.A.C; SUR: con el lote 29, ORIENTE: con los lotes 27 y 28, OCCIDENTE: con la calle interna. 8).- LOTE 31 DE LUIS HERNANDO RIVERA IDROBO: que hace parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con un área de 487,05 M2, cuyos linderos son NORTE: con el lote 32 y 33; SUR: con lote No.2 , ORIENTE: con vía Popayán – Coconuco; OCCIDENTE: con el lote 34. 9).- LOTES 33 y 39 DE VICTOR QUINAYAS RUIZ: Que hacen parte de uno mayor extensión llamado EL SENDERO, cuenta con unas áreas de 79.86 M2 para el lote 33, cuyos linderos son NORTE: con calle interna; SUR: con el lote 31, ORIENTE, con el lote 32, OCCIDENTE. Con el lote 34 y el lote No.39 con un área de 84,74 M2 con los siguientes linderos: NORTE, con lote No.40, SUR: con lote No. 31, ORIENTE: con calle interna, OCCIDENTE: con el lote 47.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Fma

AUTO INTERLOCUTORIO #1098
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL ASUMARIO- REIVINDICATORIO
DTE: ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO
APDA. RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ
DDA. ANGELA PATRICIA GALINDEZ ZAPATA
RAD. 2021-00253-00

Por venir arreglada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la acción, SE ADMITE la anterior demanda **VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA** propuesta por LA ASOCIACION DE VIVIENDA EL SENDERO con Nit. 817004796-6, representado legalmente por el señor FELIPE ANTONIO VASQUEZ COLLAZOS, identificado con la cedula de ciudadanía 76210818, por medio de apoderada judicial Dra. RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ, en contra de la señora ANGELA PATRICIA GALINDEZ ZAPATA, con cédula de ciudadanía 1061705121, en relación con un bien inmueble, el cual hace parte de otro lo de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-213321 ubicado en Vereda El Sendero Kilómetro 3 en la vía Coconuco, salida Oriente de Popayán, conforme a los linderos de la demanda; en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO.- DESELE a la demanda el trámite señalado para los procesos Verbales, en el libro 3º, Sección 1ª, Título I, capítulo 1º, Art.391 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO.- De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a la demandada ANGELA PATRICIA GALINDEZ ZAPATA, por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 369 de la obra citada, traslado nque se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- Hasta tanto la parte demandante preste caución suficiente que garantice el pago de perjuicios que con la demanda se causen en los términos del Art. 590 numeral 2 del Código General del Proceso, el despacho se abstendrá de decretar la medida. Se considera el monto de la medida en la suma de \$2.520.000.00, para lo cual se le concederá un plazo de diez (10) días (Art. 603 del C. General del Proceso).-

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva a la Dra. RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ, abogada en ejercicio, para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el mandato a ella otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.039.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1099
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JORGE ANDRES MONDRAGON VELASCO
APDO. LINA MARIANA CORREA SALAS
DDOS. LUCILA VELASCO DE VICTORIA Y
SANDRA PAGTRICIA DE VICTORIA VELASCO
RAD. 2021.0025400

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero contenidas en dos letras de cambio por valores de \$10.400.000.00 cada una para un total de \$20.400.000.00, por lo que una vez revisada la demanda, observa el despacho que en la pretensión 3 y que hace referencia a los intereses, no se determinan la clase de interés (corrientes o moratorios), tampoco se determina la fecha de exigibilidad, razones por las cuales la presente demanda deberá Inadmitirse para que se haga las aclaraciones pertinentes, para lo cual el despacho le concederá un término de cinco (5) días, sopena de rechazo al incumplimiento en los términos del Art.90 del General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán-Cauca,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR la **IN ADMISIÓN** de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería a la doctora LINA MARIANA CORREA SALAS, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.**039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1100
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. JORGE ANDRES MONDRAGON VELASCO
APDO. LINA MARIANA CORREA SALAS
DDOS. LUCILA VELASCO DE VICTORIA Y
SANDRA PATRICIA DE VICTORIA VELASCO
RAD. 2021.0025500

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero contenidas en una letra de cambio por valor de \$10.000.000.00, por lo que una vez revisada la demanda, observa el despacho que en la pretensión de liberal C respecto de los intereses moratorios, se solicitan a partir del 2 de mayo de 2019, lo cual es ilegal, si se tiene en cuenta que el vencimiento del título valor que se ejecuta es el 30 de julio de 2019 y que además se solicitan intereses corrientes desde la fecha de creación hasta el 30 de julio de 2019. Así las cosas y hasta tanto se corrija o aclare dicha falencia, el despacho procederá a Inadmitirla, concediendo para ese efecto un término de cinco (5) días, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación por Estado, advirtiéndole que no hacerlo se procederá a su rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Poparén-Cauca,

R E S U E L V E:

1º.- DECLARAR la **IN ADMISIÓN** de la demanda ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- RECONOCER personería al doctor FABIAN ANTONIO LOPEZ MUÑOZ, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la parte demandante en su condición de endosatario en procuración de la demandante FRANCELINA MUÑOZ TELLO.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, **mayo 21 de 2021**, en la fecha, se notifica el
presente auto por estado No.**039**.
Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria